LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-2683-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

SEPAHUA-ATALAYA-UCAYALI

"PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MDS, DEL CENTRO POBLADO DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

UCAYALI - PERÚ

13 DE JULIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0152022222683000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2022-2-2683-SCE

"PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MDS, DEL CENTRO POBLADO DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. Se elaboró y viabilizó un estudio de pre inversión pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; posteriormente, se realizó la contratación para la elaboración de su estudio definitivo, no obstante que éste ya se encontraba aprobado y en ejecución, ocasionando que los recursos de FOCAM y de canon y sobre canon petrolero se utilicen para fines distintos de la normativa que los regula y que se pague por una actualización del estudio definitivo que no correspondía, causando perjuicio al estado por el importe de S/2 870 654,90 y un perjuicio económico por S/37 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	47

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-2683- SCE

"PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MDS, DEL CENTRO POBLADO DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO: DE 4 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sepahua, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2683-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 280-2022-MPA/OCI de 12 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración, aprobación, viabilidad y ejecución del proyecto "Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua del distrito de Sepahua – provincia de Atalaya – departamento de Ucayali" se realizó de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de control

La materia examinada corresponde a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua del distrito de Sepahua – provincia de Atalaya – departamento de Ucayali", adviritendose que se elaboró y dio viabiidad al proyecto, a pesar que dicho estudio de preinversión no cumplía con las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; toda vez que no identificó el servicio objeto de intervención, además que el proyecto no se enmarca en la definición de proyecto de inversión.

Asimismo, se realizó la contratación para la elaboración del estudio definitivo del proyecto por el importe S/33 500,00, pese a que dicho estudio ya había sido elaborado con anterioridad; del mismo modo, durante la ejecución del mencionado proyecto, en los años 2019, 2020 y 2021 se utilizaron recursos económicos del tipo de recurso de Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, en adelante "FOCAM" por el importe de S/2 692 419,90 y del tipo de recurso Canon y Sobre Canon Petrolero, en adelante "SCP" por el importe de S/178 235,00, para gastos no contemplados en la normativa aplicable vigente, el cual se encuentra sustentado en la liquidación técnica del mencionado proyecto; evidenciándose además que se realizó la contratación por el importe de S/3 500,00 para realizarse la actualización del estudio definitivo, que no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; ocasionando que los recursos de FOCAM y del SCP se utilicen para fines distintos de la normativa que los regula, causando perjuicio al estado por el importe de S/2 870 654,90 y un perjuicio económico por S/37 000,00.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

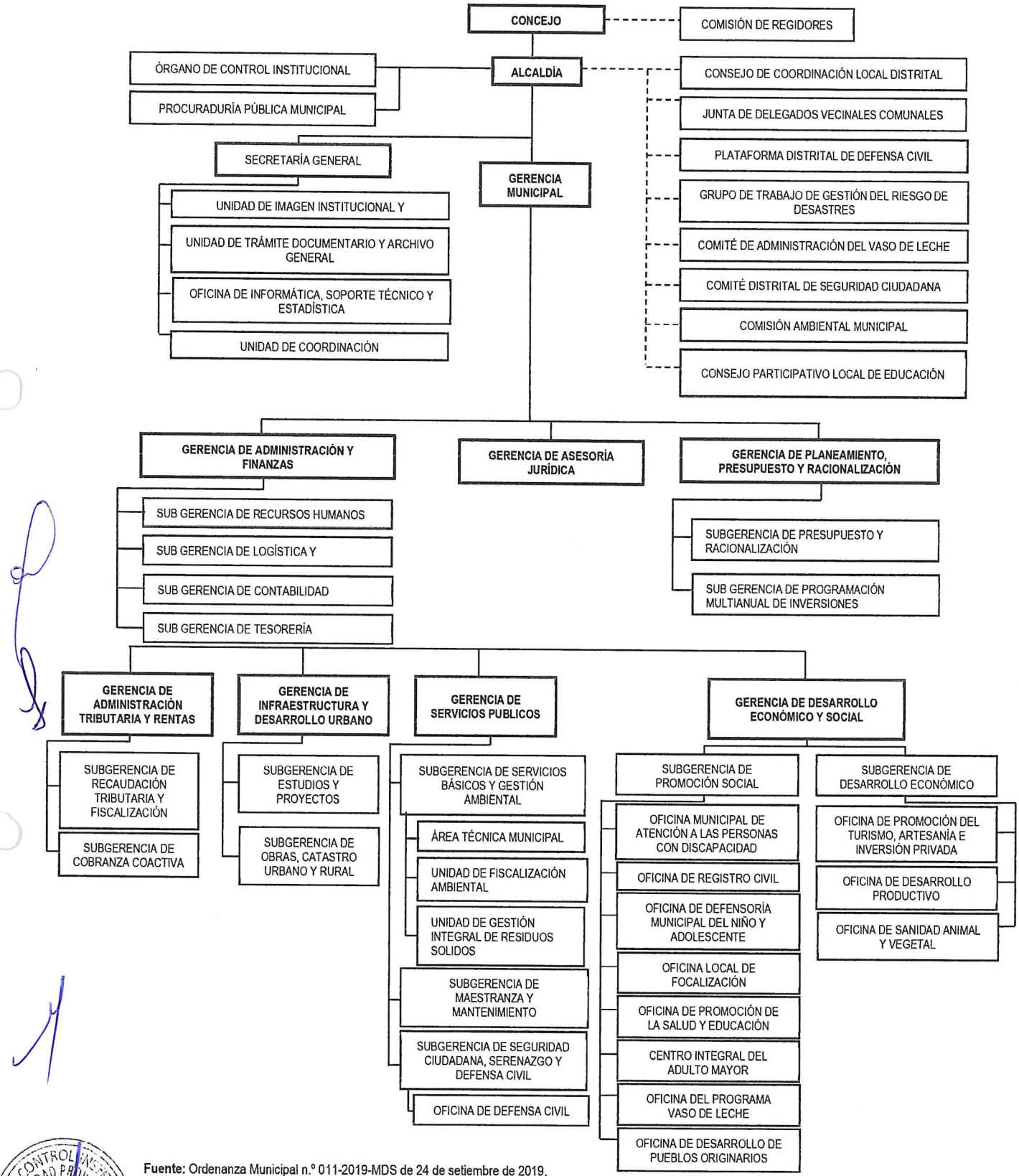
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sepahua pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

(Ver en la página siguiente)



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDS de 24 de setiembre de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE ELABORÓ Y VIABILIZÓ UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES; POSTERIORMENTE, SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE SU ESTUDIO DEFINITIVO, NO OBSTANTE QUE ÉSTE YA SE ENCONTRABA APROBADO Y EN EJECUCIÓN, OCASIONANDO QUE LOS RECURSOS DE FOCAM Y DE CANON Y SOBRE CANON PETROLERO SE UTILICEN PARA FINES DISTINTOS DE LA NORMATIVA QUE LOS REGULA Y QUE SE PAGUE POR UNA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO QUE NO CORRESPONDÍA, CAUSANDO PERJUICIO AL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/2 870 654,90 Y UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/37 000,00.

De la revisión y análisis a la información remitida por la entidad, respecto al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua del distrito de Sepahua – provincia de Atalaya – departamento de Ucayali", con CUI n.° 2437321, en adelante "El proyecto", se ha evidenciado que el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la Unidad Formuladora, en adelante "UF", elaboró y dio viabilidad al proyecto, pese a que dicho estudio de preinversión no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que no se identificó el servicio objeto de intervención, no evidenciándose que la alternativa de solución esté asociada a solucionar una situación negativa que afecta a determinada población, además que el proyecto no se enmarcó en la definición de proyecto de inversión, puesto que no se pudo determinar que dicha intervención crea, amplia, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios de competencia de la entidad.

Asimismo, se realizó la contratación para la elaboración del estudio definitivo del proyecto por el importe S/33 500,00, pese a que dicho estudio ya había sido elaborado con anterioridad y cuyo trámite desde el requerimiento hasta la conformidad fue realizado por el señor Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, no siendo advertida dicha situación por lo señores: Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal y el señor Ubner Flores Mozombite gerente de Asesoría Jurídica, quiénes visaron la resolución de aprobación del estudio[1], ni por el señor Gret Audrid Jaramillo Durand gerente de Administración y Finanzas, siendo este último quién firmó el memorándum de autorización de giro para el pago de dicho estudio; visando también los mencionados señores el contrato suscrito con el consultor[2]; evidenciándose además, que el señor Melchor Gomez Evaristo, sub gerente de Logística pese a haber firmado el contrato con el consultor para la contratación del servicio solicitado, prosiguió con el trámite de estudio de mercado con fecha posterior a la firma de contrato[3], contraviniendo la normativa aplicable y cuyo accionar es contrario a los intereses del Estado.

[1] Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**
[2] Contrato de Consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**
[3] Contrato de Consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**

Como también, durante la ejecución del mencionado proyecto, en los años 2019, 2020 y 2021 se utilizaron recursos económicos del tipo de recurso FOCAM por el importe de S/2 692 419,90 y del tipo de recurso SCP por el importe de S/178 235,00, para gastos no contemplados en la normativa aplicable vigente, el cual se encuentra sustentado en la liquidación técnica del mencionado proyecto, de los comprobantes de pago y extractos bancarios; evidenciándose además que se realizó la contratación por el importe de S/3 500,00, para realizarse la actualización del estudio definitivo que no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Lo descrito contraviene lo establecido en el artículo 2° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 3° y 5° de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, Ley n.° 28451 de 23 de diciembre de 2004, modificado mediante la Ley n.° 28622 y Ley n.° 30496 publicado el 6 de agosto de 2016; artículo 161° de la Ley n.° 23350, Ley con el cual el Gobierno promulgo la Ley del Presupuesto General de la Republica para el año 1982; Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, la cual fue prorrogada por la Sexagésima Quinta Disposición Final de la Ley n.° 29465; artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; los artículos 3° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1432.

Así como lo establecido en los artículos 3°, 12° y 16° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 6° y 7° del Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, aprobado mediante Decreto Supremo n.°042-2005-EF; artículos 2° y 6° del Decreto Supremo n.°185-2005-EF, que modifica el D.S n.°042-2005-EF, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea y el D.S n.°005-2002-EF; artículos 15°, 21°, 23°, 24° y 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobaba mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; ocasionando que los recursos de FOCAM y del SCP se utilicen para fines distintos de la normativa que los regula, causando perjuicio al estado por el importe de S/2 870 654,90 y un perjuicio económico por S/37 000,00.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. **Se elaboró y viabilizó un estudio de pre inversión pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

 De acuerdo a lo indicado en el Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública[4], en el artículo 3° principios rectores, literales a), c) y d), precisa: "La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población": "Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial" y "Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad".

 Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° de la norma indicada en el párrafo anterior, señala "Las Unidades Formuladoras (...) son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los

[4] Publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1432 publicado el 16 de setiembre de 2018

parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos, teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda".

Asimismo, el numeral 14, artículo 3°, del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF[5], precisa lo siguiente: "Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios"; mencionándose además en el ítem 1 y 2, numeral 12.3, del artículo 12, "Son funciones de las UF: 1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI[6], (...)" y "Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión **con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión (...)**". (El resaltado es nuestro).

Indicándose también, en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° que: "La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones"; "La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada" y "Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación".

Adicional a ello, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala los actos y/o procedimientos a seguir para la elaboración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

- La Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en adelante la "OPMI", considerando los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el Programa Multianual de Inversiones, en adelante el "PMI"[7].
- Para el caso de ideas de inversiones, previo al registro de la cartera de inversiones del PMI, deben registrarse en el Banco de Inversiones en el Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión o en el Formato N° 05-B, Registro agregado de ideas de IOARR, según corresponda, generándose así un código de idea para el registro de las inversiones en el PMI[8].
- Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión para así permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no[9].
- Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente[10].

[5] Que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018.
[6] Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
[7] Numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[8] Numeral 9 del sub numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[9] Numeral 21.2 del artículo 21° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[10] Numeral 21.3 del artículo 21° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

- El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos[11].
- Las UF deben aplicar las fichas técnicas de los Formatos N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad, salvo que el sector funcionalmente competente haya aprobado la ficha técnica simplificada, la ficha técnica específica para proyectos de baja y mediana complejidad o haya aprobado la estandarización de proyectos de inversión[12].
- La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones[13].
- La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI[14].
- La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones[15].
- La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de pre inversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de pre inversión, así como los registros son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto[16].

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, se aprecia que mediante el informe n.° 078-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitó al señor Ubner Flores Mozombite, gerente Municipal encargado, la formulación de la ficha técnica del proyecto, adjuntándose para ello el Formato N° 05-A **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente al registro de idea de proyecto o programa de inversión, indicándose en dicho formato que el documento técnico para la declaración de la viabilidad es la ficha técnica simplificada cuyo costo aproximado era de S/33 500,00[17].

Posteriormente, a través de informe n.° 0111-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el mismo señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social, quién a su vez era el responsable de la Unidad Formuladora[18], presentó ante el señor Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal, la Ficha Técnica Simplificada del proyecto, detallándose como objetivo de la inversión el de incrementar la capacidad operativa de los órganos de línea de la entidad, considerándose además como problema central la deficiente capacidad operativa en los órganos de línea de la entidad[19] para prestar servicios básicos a la

[11] Numeral 21.4 del artículo 21° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[12] Numeral 23.6 del artículo 23° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[13] Numeral 24.1 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[14] Numeral 24.2 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[15] Numeral 24.11 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[16] Numeral 24.12 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.
[17] Acorde a lo indicado en el artículo 22°, numeral 22.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.0117, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el cual indica que dicha ficha se elabora para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT.
[18] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDS-GM de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 56)**
[19] En la Ficha Técnica General Simplificada, en la definición del problema central, se consignan las siglas MDT, los cuales no corresponden a la entidad **(Apéndice n.° 5).**

población del distrito de Sepahua-Atalaya-Ucayali, siendo el objetivo central el de mejorar y ampliar la capacidad operativa en los órganos de línea de la entidad, para prestar mejores servicios básicos a la población, teniendo como indicadores el porcentaje de personas que no tienen una adecuada atención de los citados servicios, el cual es del 75%, siendo los componentes fundamentales:

- Implementación con equipamiento e indumentaria
- Mejoramiento del servicio logístico

Como también, se consignó como alternativa única de solución el equipamiento e indumentaria a los órganos de línea de la entidad, así como, desarrollo y ampliación de la capacidad logística y operativa para la atención de servicios básicos que demandan los ciudadanos, teniendo un horizonte de evaluación de 5 años, y como componentes finales[20], los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Componentes y presupuesto

ACTIVIDADES/COMPONENTES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Servicios técnicos logísticos en órganos de línea	Global	1	1 641 040,00	1 641 040,00
Equipamiento a órganos de línea	Global	1	608 990,00	608 990,00
	Costo directo			2 250 030,00
	Gastos generales			131 970,00
	Plan de monitoreo			18 000,00
	Estudio definitivo			33 500,00
	Utilidades			
	Sub total			2 433 500,00
	Impuestos			
	Inversión total			**2 433 500,00**

Fuente : Ficha Técnica Simplificada del proyecto
Elaborado por : Comisión de control

Haciendo un total de S/2 433 500,00, conforme a las conclusiones y recomendaciones[21].

Sin embargo, en el proceso de elaboración y viabilidad del estudio de pre inversión se advierten situaciones contrarias a la normativa, desde la formulación de la ficha técnica del proyecto hasta su viabilidad, tal como se detalla a continuación:

Elaboración:

Mediante el informe 007A-2021-MPA/OCI-GMHJ de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el especialista del Órgano de Control Institucional de la entidad[22], informó que el proyecto no cumpliría con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo siguientes motivos:

- No se ha identificado el servicio objeto de intervención. Asimismo, la brecha asociada a la inversión y definida como "Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales del Osiptel con capacidad operativa inadecuada" corresponde a servicios de competencia del gobierno nacional.
- Considerando que no se ha identificado el bien o servicio objeto de intervención, no es posible determinar si la brecha oferta-demanda registrada en el Formato N° 07-A, Registro de

[20] De acuerdo a lo consignado en el cuadro n.° 5, resumen presupuesto del proyecto, página 18 de la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 5)**

[21] "Del análisis realizado a la Ficha Técnica General Simplificada es viable y es aprobada para la ejecución del proyecto con una inversión de S/2 433 500,00 soles, los cuales serán financiados por la Municipalidad Distrital de Sepahua, mediante recursos determinados y su ejecución será de manera directa. Se recomienda iniciar la inversión del proyecto bajo los parámetros de Invierte.pe"

[22] De profesión ingeniero.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Proyecto de Inversión, justifica la intervención con el propósito de crear, mejorar, ampliar, o recuperar la capacidad de prestación de un servicio público de competencia de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

- Asimismo, al no identificarse el servicio objeto de intervención no es posible considerar en la alternativa de solución los niveles de servicio, estándares de calidad, y normas técnicas sectoriales o nacionales correspondientes. Tampoco es posible determinar el tamaño del Proyecto de Inversión ni la tecnología de producción necesaria para solucionar la situación negativa que se pretende revertir con el proyecto.

También, se indica que el presupuesto del proyecto, el cual se encuentra adjunto en el Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 7)**, incluyó en su mayoría, gastos de carácter permanente como combustible, sueldos, entre otros, los cuales no corresponderían ser financiados con gastos de inversión, teniendo en cuenta que en dicho presupuesto no se consideró el costo de los servidores y storage que son parte de las acciones del PI; asimismo, al no haberse identificado el servicio objeto de intervención no sería posible que el equipamiento e intangibles considerados en la intervención, contribuyan a crear, mejorar, ampliar o recuperar la capacidad de producción de una Unidad Productora. Indicándose además, que la estructura de costos del proyecto incluyó "gestión del proyecto", concepto que no se justificaría dado que la intervención no es compleja.

Asimismo, como se ha evidenciado por parte de la comisión de control no existe la documentación que sustente el detalle de los bienes y servicios adquiridos, ni tampoco las proformas que sustenten la determinación de los costos, tal como se corrobora en el acta n.° 003-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en donde se consultó al señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF, el motivo por el cual no se consideró mayores estudios en la ficha técnica simplificada, obteniendo como respuesta que:

> "(...) Con respecto a los sueldos, se consideró, mejor dicho, se realizó una entrevista personalizada a diferentes áreas y trabajadores y en base a ello, a las respuestas de los trabajadores se ha estimado el valor de las remuneraciones el cual solo se realizó de manera verbal y no documentario.
>
> Con respecto a los bienes, se ha estimado en base a lo coordinado con Logística, pero todo de manera verbal con las empresas proveedoras.
> (...)"

Lo que demuestra que, para este proceso de determinación de los costos, el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social no realizó un estudio de mercado sustentado con documentos y/o proformas que puedan validar y justificar los importes consignados en los presupuestos.

Asimismo, de la Ficha Técnica Simplificada, se observa lo siguiente:

- No se consignó en el ítem de "datos generales" información respecto a alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria.
- No se consignó en el ítem de "problema-objetivo", información respecto al indicador del problema central, tampoco se consignó información sobre el sustento (evidencias) de las causas directas, ni el sustento (evidencias) de los efectos directos, incluso la descripción del indicador del objetivo central, ni las acciones de los medios fundamentales, ni los fines directos e indirectos.
- No se consignó en el ítem "sostenibilidad", información respecto a la descripción de la capacidad institucional en la sostenibilidad del proyecto, por lo que, no se presentó la capacidad de la entidad para asumir el costo de operación y mantenimiento que implica el proyecto, específicamente lo correspondiente a los activos no financieros incluidos en la intervención.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Cabe precisar, que el numeral 21.2 del artículo 21° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobaba mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 indica que: "(...) las fichas técnicas (...) contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada (...)".

De todo lo anteriormente señalado se advierte que el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF, no consignó la información suficiente y justificada del proyecto de inversión que se requería intervenir y así poder realizar el análisis técnico y económico para determinar su ejecución.

Viabilidad:

Sin embargo, a través del informe n.° 0117-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF, informó al señor Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal la viabilidad del proyecto, adjuntando el Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 9)**, con fecha de registro y viabilidad de 12 de febrero de 2019, en el cual indicó como división funcional y grupo funcional "eficiencia de mercados" y como indicador de brechas de acceso a servicios, la limitada capacidad operativa para brindar servicios de infraestructura de calidad[23].

Al respecto, la comisión de control consultó a través del acta n.° 003-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, al señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF, el motivo por el cual consignó como división funcional "eficiencia de mercados", siendo su respuesta:

> *"(...) porque en el aplicativo no se encontraba otra subdivisión.*
> *(...)"*

Como resultado de ello, en el Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 9)**, se consignó finalmente como alternativa de solución el equipamiento e indumentaria a los órganos de línea de la entidad, como también para el desarrollo y ampliación de la capacidad logística y operativa para la atención de servicios básicos que demandan los ciudadanos[24], y cómo componentes:

- Renovación de sistemas de procesamiento y almacenamiento (servidores, storage): sistema de energía solar.
- Otras acciones de intangible: servicios.

Además, se consignó en el Formato N° 07-A, un monto de inversión viable de S/2 433 500,00, de los cuales el 67% del presupuesto del proyecto corresponden a intangibles, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[23] De la revisión al Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/45698) se observa que el indicador de brechas de accesos de servicios ha sido modificado, siendo ahora el indicador registrado: "Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales del Osiptel con capacidad operativa inadecuada"

[24] Indicando como responsable de la Unidad Formuladora y como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones al señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social.

Cuadro n.° 2
Monto de inversión

COMPONENTE	TIPO DE FACTOR PRODUCTIVO	UNIDADES FÍSICAS		TAMAÑO, VOLUMEN U OTRAS UNIDADES REPRESENTATIVAS		COSTO A PRECIO DE MERCADO S/
		U.M.	META	U.M.	META	
RENOVACIÓN DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO (SERVIDORES, STORAGE)	EQUIPAMIENTO	NÚMERO DE EQUIPAMIENTO	20	W	120	608 990,00
OTRAS ACCIONES DE INTANGIBLES	INTANGIBLES	N° DE INFORMES	1440		0	1 641 040,00

Fuente : Formato N° 07-A
Elaborado por : Comisión de control

Asimismo, en el Formato N° 07-A[25] **(Apéndice n.° 9)**, en el ítem de anexos se evidencia adjunto un presupuesto **(Apéndice n.° 7)**, los cuales contemplan los importes que se va a pagar para cada puesto de trabajo y el costo de los equipos a adquirir, cuyo detalle se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Muestra de los gastos considerados en el presupuesto

SERVICIOS TÉCNICOS LOGÍSTICOS EN ORGANOS DE LÍNEA					1,571,040.00
LÓGISTICA PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL					572,400.00
SERVICIO PARA COORDINADORA DE TURISMO		mes	12.00	1,500.00	54,000.00
SERVICIO PARA COORDINADORA DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR		mes	12.00	1,500.00	54,000.00
SERVICIO PARA APOYO EN OFISICINA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS		mes	12.00	1,400.00	50,400.00
SERVICIO DE ASISTENTE EN LA SUB GERENCIA DE ASUNTOS SOCIALES		mes	12.00	1,100.00	39,600.00
SERVICIO DE ASISTENTE SOCIAL		mes	12.00	1,500.00	54,000.00
SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL		mes	12.00	1,100.00	39,600.00
SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DEL PVL		mes	12.00	1,800.00	64,800.00
SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE ULE		mes	12.00	1,100.00	39,600.00
SERVICIO DE ASISTENTE EN LA OFICINA DEL PVL		mes	12.00	1,100.00	39,600.00
01	EQUIPAMIENTO A ÓRGANOS DE LINEA				228,930.00
01.01	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	g/b			77925
	TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL	g/b	4.00	2250	9000
01.01.01	EQUIPAMIENTO LAPTOP i7	g/b	1.00	4000	4000
	BÁSICOS EN GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN				
01.04.01	TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL	g/b	4.00	2,250.00	9,000.00
	ESCRIPTORIO MODELO L MAS VIDRIO	g/b	1.00	3,500.00	3,500.00
	SILLON GERENCIAL	g/b	1.00	400.00	400.00

Fuente : Formato N° 07-A

Así también, se evidencia que los datos consignados en el Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 9)**, no son concordantes, puesto que en el ítem de ficha técnica simplificada y resumen ejecutivo de pre inversión, se encuentra adjunto el mismo Formato N° 07-A, no conteniendo los documentos indicados, sino el mismo Formato N° 07-A, tal como se corrobora en el Banco de Inversiones (link:https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones).

Observándose además en el Banco de Inversiones el indicador de brechas de accesos de servicios ha sido modificado, siendo ahora el indicador registrado: "Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales del Osiptel con capacidad operativa inadecuada",

[25] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/45698

realizándose así una modificación al indicador de brecha de accesos de servicios sin contarse con el sustento correspondiente.

Al ser consultado sobre ello, el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social[26] y responsable de la UF, manifestó que, debido al tiempo, él no fue la persona que registró el Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 9)**, sino fue otra persona y que él solo revisó la ficha técnica impresa; sin embargo, al momento de revisar la citada ficha no realizó observación alguna a pesar de ser responsable por la formulación y evaluación del proyecto.

Al respecto, tal como se indicó en párrafos anteriores, mediante el informe 007A-2021-MPA/OCI-GMHJ de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el especialista del Órgano de Control Institucional de la entidad, informó que el proyecto no cumpliría con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ya que no se pudo identificar el servicio objeto de intervención, no evidenciándose que la alternativa de solución esté asociada a solucionar una situación negativa que afecta a determinada población y que el proyecto no se enmarcaría en la definición de proyecto de inversión, toda vez que no se pudo determinar que dicha intervención crea, amplía, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios de competencia de la entidad.

Es así que, mediante el oficio n.° 000160-2021-CG/GRUC de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia Regional de Control de Ucayali solicitó al director General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas opinión técnica; debido a que, el proyecto no cuenta con componente o meta alguna de infraestructura, sino está referido mayormente a equipamiento y contratación de servicios, siendo esto incongruente con lo que indica la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que un proyecto de inversión corresponde a intervenciones destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

El cual fue atendido por la directora de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante el informe n.° 0453-2021-EF/63.04 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en donde corrobora todo lo observado por el especialista del Órgano de Control Institucional de la entidad, habiendo concluido en lo siguiente:

> "(...)
> - El proyecto de inversión con CUI n.° 2437321 no cumple con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; toda vez que no se identificó el servicio objeto de intervención; por lo tanto, no se evidencia que la alternativa de solución esté asociada a solucionar una situación negativa que afecta a una determinada población.
> - Asimismo, dicha intervención no se enmarca en la definición de proyecto de inversión señalada en el numeral 2.3 del presente informe, debido a que no se evidencia que la intervención crea, amplía, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios de competencia de la Municipalidad Distrital de Sepahua.
>
> (...)"

Por lo tanto, de todo lo anteriormente detallado, el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social, en su condición de responsable de la UF, procedió a elaborar la Ficha Técnica Simplificada del proyecto **(Apéndice n.° 5)** sin contar con el debido sustento de la determinación de los costos que se encuentra en el presupuesto del proyecto y sin consignar algunos datos en la Ficha Técnica Simplificada[27]; además, procedió a dar viabilidad del proyecto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

[26] Mediante Acta n.° 003-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**
[27] • No se consignó en el ítem de "datos generales" información respecto a alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria.

cuyos componentes no cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica (...) cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión, ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto".

2. **Se realizó la contratación para la elaboración del estudio definitivo, pese a que dicho estudio ya había sido elaborado con anterioridad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/33 500,00.**

Mediante el informe n.° 0124-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)** el señor Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitó al señor Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal la resolución de aprobación del estudio definitivo del proyecto, adjuntando para ello el Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 12)**, siendo atendida dicha solicitud sin observación alguna mediante la Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)** en donde el mismo gerente Municipal aprobó el estudio definitivo del proyecto[28] con un cronograma de inversión por tres (3) años con un monto total de S/2 433 500,00, siendo para el año 2019 la suma de S/833 502,00, visando la mencionada resolución los señores: Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal, Ubner Flores Mozombite gerente de Asesoría Jurídica, Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social y el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quién a su vez se encontraba encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas[29].

Asimismo, mediante el informe n.° 0125-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitó la resolución de aprobación de ejecución del proyecto, emitiéndose así la Resolución de Gerencia n.° 014-2019-MDS-GM de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**; a través del cual, el señor Adolfo Mello Pérez aprobó la ejecución del proyecto[30], sin observación alguna, con un cronograma de inversión de tres años, con un importe total de S/2 433 500,00, siendo para el año 2019 la suma de S/833 502,00, visando la mencionada resolución el señor[31]: Ubner Flores Mozombite, gerente de Asesoría Jurídica y el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Remitiéndose así el informe n.° 0126-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, en el que el señor Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social solicitó señor Adolfo Mello Perez, gerente Municipal la disponibilidad y

• No se consignó en el ítem de "problema-objetivo", información respecto al indicador del problema central, tampoco se consignó información sobre el sustento (evidencias) de las causas directas, ni el sustento (evidencias) de los efectos directos, incluso la descripción del indicador del objetivo central, ni las acciones de los medios fundamentales, ni los fines directos e indirectos.
• No se consignó en el ítem "sostenibilidad", información respecto a la descripción de la capacidad institucional en la sostenibilidad del proyecto, por lo que, no se presentó la capacidad de la entidad para asumir el costo de operación y mantenimiento que implica el proyecto, específicamente lo correspondiente a los activos no financieros incluidos en la intervención.

[28] En mérito a las atribuciones conferidas por el alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MDS de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**

[29] Según lo indicado el señor Gret Audrid Jaramillo Durand en el Memorandum n.° 063-2019-MDS-ALC-GM-GAF de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, precisa lo siguiente: "(...) comunicarle que durante mi ausencia queda encargado de la gerencia de administración y finanzas desde el 13 al 15 de febrero del año en curso (...)"

[30] En mérito a las atribuciones conferidas por el alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MDS de 2 de enero de 2019 **Apéndice n.° 14)**

[31] En la resolución solo se encuentra el sello de visto bueno del señor Eliseo Gedalias Garcia Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, más no se visualiza la firma

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

certificación presupuestal del proyecto, detallándose en el mencionado informe el cronograma de inversión según componente.

Es por ello que, mediante el informe n.° 034-2019-GPPyR-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remitió al señor Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal la certificación para la ejecución del proyecto, indicando textualmente lo siguiente:

> "(...)
> En atención al INFORME N° 0126-2019-EGGQ-GDEyS-MDS, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual solicita Certificación de Disponibilidad Presupuestal, por un monto de S/833 502,00 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos Dos y 00/100 Soles), para ejecución del proyecto (...)
>
> Al respecto, en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2019, se encuentra programada y presupuestada la meta 54: "MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MDS, DEL CENTRO POBLADO DE SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI"; a la cual se afecta la certificación solicitada.
>
> En consecuencia, y en atención al documento de referencia, se otorga la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, hasta por el monto de S/33 500,00 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles), el mismo que se corrobora mediante la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000036, que forma parte del presente informe.
> (...)"

Adjuntándose además, la hoja de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000036 de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/833 500,00, evidenciándose con ello, que dicho proyecto ya tenía un estudio definitivo aprobado, encontrándose a esa fecha en la etapa de ejecución.

No obstante a ello, se dio trámite para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio definitivo a través del requerimiento n.° 004-A-2019-EGGQ-GDES-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitando al señor Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal, servicios de consultoría para la formulación del proyecto, para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia los cuales contaban con su visto bueno, consignando como objetivo del servicio lo siguiente:

> "(...)
> El objetivo de la consultoría, es contratar a Un Consultor o Empresa Consultora para formulación (Ficha Técnica Simplificada) y estudio definitivo del proyecto órganos de línea, que contengan los elementos necesarios para evaluar la decisión de intervención que permita "el Mejoramiento Institucional De Los Órganos de Línea De La MDS, Del Centro Poblado De Sepahua Del Distrito De Sepahua – Provincia De Atalaya – Departamento De Ucayali"
> (...)"

Y considerándose como productos a entregar: la Ficha Técnica General Simplificada en original, Formato N° 07-A registro de proyecto de inversión, Formato N° 08 A – Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y estudio definitivo conteniendo la información debidamente firmado y sellado en todas sus páginas por el profesional y/o profesionales que intervinieron (economista), más un disco compacto conteniendo toda la información del estudio definitivo en forma digital, del cual se puede advertir lo siguiente:

- La Ficha Técnica Simplificada ya había sido elaborada por el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social, quién a su vez era el responsable de la UF, cuya remisión se realizó mediante el informe n.° 0111-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 7 de febrero de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

- El Formato N° 07-A ya había sido elaborada por el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social, quién a su vez era el responsable de la UF, cuya remisión se realizó mediante el informe n.° 0117-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 12 de febrero de 2019.
- El Formato N° 08 A debe ser elaborado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, tal cual se indica en el artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[32], por lo que no se debió requerir.
- Estudio definitivo: tal como se deja constancia en párrafos anteriores, el proyecto ya se encontraba en ejecución, por lo que ya se contaba con el estudio definitivo, aprobándose dicho estudio mediante la Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero de 2019.

Evidenciándose con lo descrito en los párrafos precedentes que el señor Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, requirió nuevamente el servicio de elaboración de: la Ficha Técnica Simplificada, el Formato N° 07-A y el estudio definitivo, pese a que se encontraba elaborado, siendo necesario precisar que ese mismo día el señor Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal había aprobado la ejecución del proyecto materia de requerimiento, mediante la Resolución de Gerencia n.° 014-2019-MDS-GM de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

Pese a ello, se observa en el expediente que el señor Melchor Gómez Evaristo, sub gerente de Logística elaboró las cartas n.os 001 y 002-2019-SGLyP-MDS, ambos de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al señor Alex Rengifo Reyes y a la señora Nadia Saldaña Armas, respectivamente, en el cual se les invitó a presentar expresión de interés para el proceso de selección y contratación de servicio de consultoría para el proyecto.

Respecto a la carta n.° 001-2019-SGLyP-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)** dirigida al señor Alex Rengifo Reyes, fue remitido al correo: alrero2002@gmail.com el 27 de marzo de 2019, es decir 30 días después de haberse elaborado la carta de invitación, no evidenciándose el sustento de la remisión o presentación de la carta n.° 002-2019-SGLyP-MDS a la señora Nadia Saldaña Armas.

Asimismo, se aprecia la carta 02-2019-AMDA de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual el señor Alex Rengifo Rojas remitió su expresión de propuesta económica para la elaboración del proyecto, el cual fue de S/33 500,00, observándose que esta no cuenta con el sello de recepción de ningún área.

En tanto que la señora Nadia Saldaña Armas, tal como se observa en el expediente, remitió la carta 01-2019-NSA de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)** desde su correo personal[33], en el cual presentó la propuesta económica por el importe de S/35 000,00 por trabajos de elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de las capacidades educativas en los centros educativos en 5 localidades del distrito Sepahua-provincia de Atalaya-región Ucayali", el cual no correspondía al proyecto.

Tal como se detalló en los párrafos anteriores, el señor Melchor Gómez Evaristo, sub gerente de Logística remitió al señor Alex Rengifo Reyes la carta de invitación el día 27 de marzo de 2019, mientras que la fecha de presentación de la propuesta económica tiene por fecha 26 de febrero

[32] "29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR".

[33] La señora Nadia Saldaña Armas, a través del correo nadia.saldana.armas@gmail.com remite un documento denominado carta de invitación al correo: sepahualogistical2022@gmail.com

de 2019, es decir, 29 días antes de que se haya enviado la carta de invitación. Asimismo, el mismo señor, no remitió la carta n.° 002-2019-SGLyP-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)** a la señora Nadia Saldaña Armas, al contrario, adjuntó al expediente una carta de propuesta económica que no correspondía al proyecto, pese a todo ello y sin observación alguna continuó con el trámite administrativo para la contratación de un consultor encargado de elaborar el estudio definitivo.

Posterior a ello, se realizó el cuadro comparativo de adquisición directa **(Apéndice n.° 21)**, remitiendo así el señor Melchor Gómez Evaristo, sub gerente de Logística, mediante el informe n.° 0116-2019-MDE-SGLyP-MDS-U de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente de Administración y Finanzas, la solicitud de certificación presupuestal por el importe de S/33 500,00, el cual no cuenta con sello de recepción de ninguna área, emitiéndose así la orden de servicio n.° - 0111-2019 de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)** a nombre de Alex Rengifo Rojas.

Luego de ello, mediante la carta 03-2019-ARR de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Alex Rengifo Rojas, presentó el estudio definitivo[34] del proyecto **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando para ello el recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, dos (2) días antes de que se emita la orden de servicio n.° - 0111-2019 el cual tiene por fecha 10 de abril de 2019 y un (1) día antes de que se emita el informe n.° 0116-2019-MDE-SGLyP-MDS-U de 9 de abril de 2019, a través del cual se solicitó la certificación presupuestal del proyecto, no advirtiendo dicha situación el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social; asimismo, no advirtió que todas las proformas adjuntas al estudio definitivo fueron emitidas a nombre de la Municipalidad Distrital de Tahuania, y por el contrario, procedió a dar la conformidad del servicio, mediante el acta de Conformidad de Servicios de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, indicando textualmente en dicha acta lo siguiente:

> *"(...) DOY POR CONFORME LOS SERVICIOS PRESTADOS A: ALEX RENGIFO ROJAS, POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MDS, DEL CENTRO POBLADO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, POR LO QUE SE SOLICITA CANCELACIÓN DE SUS HONORARIOS (...)"*

Y no solo ello, sino que dicha conformidad fue emitida, pese a que tenía conocimiento que el proyecto ya se encontraba en ejecución, toda vez que suscribió el informe n.° 0125-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual solicitó la resolución de aprobación de ejecución del proyecto.

Posteriormente, el señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente de Administración y Finanzas, mediante el memorandum n.° 0486-2019-MDS-ALC-GM-GAF de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, autorizó a la sub gerente de Tesorería, elaborar el comprobante de pago y realizar el giro de cheque a nombre de Rengifo Rojas, Alex por el importe de S/33 500,00, con cargo a la fuente de financiamiento recursos determinados, rubro: canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, de la cuenta n.° 00513-000804/FOCAM, emitiéndose así el comprobante de pago n.° 0489 de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)** por el importe de S/33 500,00; por lo que, el pago se realizó el 6 de mayo de 2019, es decir, 80 días calendarios después que se haya aprobado la ejecución del proyecto.

Asimismo, en la firma del contrato de consultoría n.° 0136-2019-MDS **(Apéndice n.° 22)** suscrito entre la entidad y el señor Alex Rengifo Rojas tiene por fecha 25 de febrero de 2019[35], el cual

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

[34] Según la carta indica "expediente técnico"
[35] Considerándose como plazo de ejecución de servicio de treinta (30) días calendarios, el mismo que se computó desde el día siguiente de la firma del contrato, es decir, tenía como tiempo máximo de entrega hasta el 27 de marzo de 2019, por el importe total de S/33 500,00 el cual iba

fue visado y sin observación alguna por los señores: Adolfo Mello Pérez, gerente Municipal, Ubner Flores Mozombite gerente de Asesoría Jurídica, Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente de Administración y Finanzas, Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, Melchor Gomez Evaristo, sub gerente de Logística y por el sub gerente de Recursos Humanos; se advierte que, la remisión de la solicitud de certificación presupuestal, adjuntando el estudio de mercado **(Apéndice n.° 21)**, tiene por fecha 9 de abril de 2019[36], es decir, 43 días antes de realizarse el estudio de mercado ya se contaba con un contrato suscrito por la entidad, con información que no se ajusta a la verdad y con cotizaciones realizadas posterior a la firma del contrato.

En consecuencia y pese a haberse contratado los servicios de un consultor para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, el cual ya se encontraba en ejecución, el señor Eliseo Gedalias García Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social, requirió y otorgó la conformidad a la contratación de servicios de consultor, lo que llevó a continuar con el trámite para su contratación y posterior pago del mencionado servicio; hechos que no fueron advertidos por lo señores: Adolfo Mello Perez, gerente Municipal y Ubner Flores Mozombite gerente de Asesoría Jurídica quiénes visaron la resolución de aprobación del estudio definitivo del proyecto[37] y también visaron el contrato suscrito con el consultor[38].

Asimismo, el señor Gret Audrid Jaramillo Durand gerente de Administración y Finanzas no advirtió que se estaba realizando la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, sino que procedió a visar el contrato suscrito con el consultor[39], pese a que los documentos de estudio de mercado tienen fecha posterior a la firma del contrato.

No siendo advertido también por el señor Melchor Gomez Evaristo sub gerente de Logística, que pese a ya haber firmado la entidad el contrato con el consultor[40], continuó con el trámite administrativo de estudio de mercado, el cual tiene por fecha posterior a la firma del contrato.

De lo descrito se evidencia acciones contrarias a los intereses del estado, y los cuales han causado un perjuicio económico por el importe de S/33 500,00, contraviniendo así lo indicado en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[41] y lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1444; asimismo, trasgredieron lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3. **Durante la ejecución del mencionado proyecto en los años 2019, 2020 y 2021, se utilizaron los recursos de FOCAM y SCP para conceptos no contemplados en las Leyes n.os 28451 y 28699, por el importe de S/2 870 654,90; asimismo, se pagó por la actualización del estudio definitivo que no correspondía, causando un perjuicio económico por el importe de S/3 500,00.**

De acuerdo a las disposiciones legales establecidas en las Leyes n.os 28451, 23350, Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, Decreto Supremo n.°042-2005-EF y Decreto Supremo n.°185-2005-EF, indican que los recursos del FOCAM y SCP son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social así como a financiar el Programa de Inversión de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali y para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión

a ser cargado a la fuente de financiamiento "Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" y abonado una vez aprobado mediante la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

[36] Informe n.° 0116-2019-MDE-SGLyP-MDS-U de 9 de abril de 2019, dirigido a Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 21)**

[37] Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**

[38] Contrato de Consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**

[39] Contrato de Consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**

[40] Contrato de Consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**

[41] Publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1341.

pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación de la liquidación del proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 290-2021-MDS-GM de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, del detalle de gastos del proyecto **(Apéndice n.° 24)**, comprobantes de pago proporcionados por la entidad **(Apéndice n.° 25)** y reporte de extractos bancarios de la entidad **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que se han utilizado recursos del FOCAM y SCP para un fin distinto al previsto en la norma que los regula, anulándose proyectos y obras de infraestructura local considerados en la programación de la entidad que tenían como objetivo el desarrollo sostenible y a la par, mejorar la calidad de vida de la población, tal como se detalla a continuación:

a) Año 2019

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, se aprecia que el Presupuesto Participativo Multianual 2019-2021 del distrito de Sepahua fue convocado, aprobado y desarrollado mediante la Ordenanza Municipal n.° 004-2018-MDS-ALC de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, en donde se priorizó la inversión en el agua de Sepahua, energía eléctrica, educación, seguridad ciudadana, agua Ceylan II etapa y 21 ideas de proyectos de los años 2017 y 2018.

Asimismo, en la actualización de la cartera de ideas de proyectos, ideas de inversiones, proyectos de inversión pública e inversiones en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2019-2021 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2018-ALC-MDS de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)** y en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2019, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 219-2018-MDS-ALC de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, se evidenció que no se consideró la ejecución del proyecto.

Motivo por el cual, mediante el informe n.° 0126-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Eliseo Gedalias Garcia Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social solicitó al señor Adolfo Mello Perez, gerente Municipal, disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal del proyecto, consignándose un cuadro con el detalle de costo total de inversión de S/2 433 500,00.

Es por ello, que mediante el informe n.° 033-2019-GPPyR-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicitó al señor Adolfo Mello Perez gerente Municipal autorización mediante acto administrativo pertinente, para realizar una modificación en el nivel funcional programático y asignar marco presupuestal por el importe de S/833 502,00 al proyecto, planteando además la reducción del marco presupuestal de las metas programadas en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019, cuyo detalle se presenta a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Cuadro n.° 3
Detalle de las metas previstas en el PIA 2019 y a las cuales se les realizaría una reducción presupuestal para ejecutar el proyecto[42]

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RUBRO	MONTO
0245924	CREACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO DE SANTA ELENA, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	300 000,00
0247880	MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE ONCONASHARI, DISTRITO DE SEPAHUA – ATALAYA-UCAYALI	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	50 000,00
0235892	RECUPERACIÓN DE LAS REDES PRIMARIAS EN 22.9KV DENTRO DEL CASCO URBANO Y REDES SECUNDARIAS 380220V VILLA SEPAHUA – DISTRITO DE SEPAHUA – ATALAYA	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	800 000,00
0247716	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CC.NN DE BUFEO POZO, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, REGIÓN UCAYALI.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	100 000,00
0246018	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN BARRIOS RIBEREÑOS, SAN PEDRO, STA ROSA, SOL NACIENTE, SAN FELIPE	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	150 000,00
0246017	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS DEL CASERÍO DE CEYLAN, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, REGIÓN UCAYALI	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1 000 000,00
0251704	RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, DE VILLA SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	150 000,00
0243066	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS BARRIOS, NUEVO ROSARIO VALLE DEL	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	150 000,00
0250291	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA LOGROS BÁSICOS DE APRENDIZAJE EN ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL DISTRITO DE SEPAHUA – ATALAYA	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	400 000,00
0250286	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO DE LA II.EE N.°64922-B DE LA COMUNIDAD NATIVA DE ONCOSHARI, DISTRITO DE SEPAHUA- ATALAYA	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	200 000,00
0250287	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA DE LA II.EE. N.°65309 DEL BARRIO NUEVO ROSARIO DE VILLA SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	220 000,00
0250288	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA DE LA II.EE N.°65311 DEL CASERÍO SANTA ISABEL DEL RIO SEPA, DISTRITO DE SEPAHUA – ATALAYA.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	220 000,00
0250726	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA II.EE B°312474 INTEGRADO PADRE FRANCISCO ALVAREZ EN VILLA SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	300 000,00
0245533	CRACION DE POLIDEPORTIVO Y JUEGOS INFANTILES EN LA II.EE N°281 ROSA DE SANTA MARÍA DE VILLA SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, UCAYALI.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	150 000,00
0250282	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA II.EE 766 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	220 000,00
0250283	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA II.EE N°642 DEL CASERÍO DE CEYLAN, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAQYA – UCAYALI.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	220 000,00
0250284	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA II.EE N°757	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	220 000,00
0244156	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE FORESTAL EN EL BARRIO BELÉN A BELLAVISTA PIQUIRA, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	60 000,00
0245557	CREACIÓN DE PUENTE PEATONAL FORESTAL DE 35 ML X 4 MTS EN REMOQUE, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, REGIÓN UCAYALI.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	60 000,00
0245681	CREACIÓN DE UN PUENTE PEATONAL FORESTAL EN LA CC.NN DE PUIJA, DISTRITO DE SEPAHUA	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	60 000,00
0247678	INSTALACIÓN DEL SETPRO CARLOS LABORDE DE VILLA SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	300 000,00
0028121	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE POOL DE MAQUINARIAS	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	98 000,00

Fuente : Informe n.° 033-2019-GPPyR-MDS de 15 de febrero de 2019.
Elaborado por : Comisión de control

[42] Entre ellos, otras metas programadas, los cuales no se ha podido consignar en el cuadro debido a que el documento es ilegible.

Es así que, mediante acta de sesión ordinaria de concejo n.° 003-2019-SO-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el Alcalde de la entidad, pidió al Concejo Municipal lo siguiente:

> "Pido al Concejo se Apruebe la Modificación Presupuestal que anula parcialmente el presupuesto del proyecto genérico denominado "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Caserío de Ceylan, distrito de Sepahua-Atalaya-Región Ucayali" en un monto de S/833,500.00 (ochocientos treinta y tres mil quinientos y 00/100 Soles) y habilitar determinado presupuesto para la ejecución del proyecto con código de inversión N° 2437321 Denominado "Mejoramiento Institucional de los Órganos de Línea de la MDS, del centro Poblado de Sepahua del Distrito de Sepahua-Provincia de Atalaya-Departamento de Ucayali". Por lo que pido pase a la orden del día para el debate.
>
> Después de la sustentación y debate: El Señor Alcalde somete a Votación Con los que están de acuerdo que se apruebe la modificación Presupuestal
>
> Los que están a favor :05
> Los que están en contra: 00
>
> ACUERDO N°05.- El Pleno de Concejo Municipal APROBÓ por Mayoría, que se Apruebe la Modificación Presupuestal que anula parcialmente el presupuesto del proyecto genérico denominado "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Caserío de Ceylan, distrito de Sepahua-Atalaya-Región Ucayali" en un monto de S/833 500,00 (ochocientos treinta y tres mil quinientos y 00/100 soles) y habilitar determinado presupuesto para la ejecución del proyecto con código de inversión n° 2437321 Denominado "Mejoramiento Institucional de los Órganos de Línea de la MDS, del centro Poblado de Sepahua del Distrito de Sepahua-Provincia de Atalaya-Departamento de Ucayali".
> (...)"

Siendo finalmente aprobado la modificación presupuestal por los regidores de la entidad, emitiéndose así el acuerdo de concejo n.° 003-2019-SO-MDS de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

Es por ello que, mediante el informe n.° 0058-2019-GPPyR-MDS de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)** el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remitió al señor Adolfo Mello Perez, gerente Municipal, e informó las modificaciones presupuestales tipo 3 Anulaciones y habilitaciones presupuestales en el nivel funcional programático, mes de febrero, sustentando, entre otros, la nota de modificación presupuestal n.° 0000000023 de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 33)** en el cual se anuló el presupuesto para la "Construcción del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas del caserío de Ceylan" con el siguiente detalle:

"(...)
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTOS DE CAPITAL
2.6.2 3.5 4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA – BIENES
S/500 000,00
2.6.2 3.5 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA – SERVICIOS
S/333 500,00
(...)"

Consecuentemente, se habilitó el presupuesto al proyecto "Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua por el importe de S/833 500,00, con el siguiente detalle:

"(...)
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

6 GASTOS DE CAPITAL
2.6.7 1.6 2 GASTOS POR LA COMPRA DE BIENES S/172 442,00
2.6.7 1.6.3 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS S/627 558,00
2.6.8 1.3 1 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS S/33 500,00
(...)".

Emitiéndose así la Resolución de Alcaldía n.° 057-2019-MDS de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por el Alcalde de la entidad, en donde se resolvió: *FORMALIZAR las modificaciones presupuestarias (Notas modificatorias Tipo3) de Créditos Presupuestales y Anulaciones efectuadas en el Nivel Funcional Programático, del mes de FEBRERO 2019*, entre otras la nota n.° 0000000023 de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, luego de la revisión efectuada a los detalles de gastos del proyecto efectuados en el año 2019 **(Apéndice n.° 24)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 25)** y reporte de extractos bancarios de la entidad **(Apéndice n.° 26)**, se advirtió que en dicho año se dispuso los recursos del rubro de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones por el importe total de S/837 880,50, de los cuales S/48 305,00 corresponde al tipo de recurso de SCP[43] y por el importe de S/789 575,50 al tipo de recurso de FOCAM[44].

A pesar que, los gastos realizados corresponden a gastos corrientes y en otros casos para apoyo social, cómo por ejemplo pagos por adquisición de: 2,233 galones de gasolina de 90 oct, tres equipos motorizados(peke peke), dos ataúdes (que iban hacer entregados en donación por fallecimiento de familiar), un motokar ccg 125, para realizar trabajos de coordinación administrativa para la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, útiles de oficina, servicio de transporte fluvial por motivos de salud (apoyo social), servicios prestados como personal administrativo (secretaria) de Gerencia Municipal, entre otros.

Hechos que se corroboraron con lo manifestado por la directora de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones que señaló que no se evidencia que con dicho proyecto se crea, amplia, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios de competencia de la entidad.

b) Año 2020

De la revisión al Presupuesto Institucional de Apertura del año 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2019-ALC-MDS de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, se evidenció que se consideró la ejecución del proyecto, programándose el importe de S/800 000,00, con el siguiente detalle:

"(...)
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTOS DE CAPITAL
2.6.7 1.6 2 GASTOS POR LA COMPRA DE BIENES S/200 000,00
2.6.7 1.6.3 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS S/600 000,00
(...)"

Asignándose así al proyecto el importe de S/800 000,00 para la ejecución en el año 2020.

Sin embargo, mediante el informe n.° 005-2020-EGGQ-GDE y S-MDS de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social solicitó al señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal la ampliación y certificación presupuestal del proyecto, indicando en el mencionado documento que el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

[43] Número de cuenta: 2010 001 Banco de la Nación 0022 0513-000804/CANON
[44] Número de cuenta: 2011 001 Banco de la Nación 025 0513-000804/FOCAM

proyecto cuenta con un presupuesto en el Presupuesto Institucional de Apertura 2020 el importe de S/800 000,00, solicitando la ampliación de S/200 000,00 para poder cubrir los gastos de servicios de personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, siendo el detalle de los gastos adicionales acorde al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Gastos adicionales para ser considerados en la actualización

N°	PERSONAL DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	PERIODO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Servicios de personal tránsito	Mes	12	1 500,00	18 000,00
2	Servicios de personal tránsito	Mes	12	1 500,00	18 000,00
3	Servicio de personal de serenazgo	Mes	12	1 500,00	18 000,00
4	Servicio de personal de serenazgo	Mes	12	1 500,00	18 000,00
5	Servicio de personal de serenazgo	Mes	12	1 500,00	18 000,00
6	Servicio de personal de serenazgo	Mes	12	1 500,00	18 000,00
7	Servicio de personal de serenazgo	Mes	12	1 500,00	18 000,00
8	Servicio de personal de serenazgo	Mes	12	1 500,00	18 000,00
9	Servicio de personal de operador de cámara	Mes	12	1 500,00	18 000,00
10	Servicio de personal de operador de cámara	Mes	12	1 500,00	18 000,00
11	Servicio de personal de operador de cámara	Mes	12	1 500,00	18 000,00
12	Bienes	Gbal	1	2 000,00	2 000,00
TOTAL					200 000,00

Fuente : Informe n.° 005-2020-EGGQ-GDE y S-MDS de 7 de enero de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

Y siendo el detalle de los costos por componentes para el año 2020 acorde a lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de costos por componentes

COMPONENTES	MONTOS/COMPONENTE
COMPONENTE 01: SERVICIOS TÉCNICOS LOGÍSTICOS EN ÓRGANOS DE LÍNEA	545 680,00
LOGÍSTICA PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	190 800,00
LOGÍSTICA PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	182 880,00
LOGÍSTICA PARA SERVICIOS BÁSICOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	150 000,00
COORDINADOR DEL PROYECTO	22 000,00
COMPONENTE 02: EQUIPAMIENTO A ÓRGANOS DE LÍNEA	188 930,00
GASTOS GENERALES	59 390,00
PLAN DE MONITOREO	6 000,00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PIP	800 000,00

Fuente : Informe n.° 005-2020-EGGQ-GDE y S-MDS de 7 de enero de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia el incremento del presupuesto en "LOGÍSTICA PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS" de S/182 880,00 a S/380 880,00 y en "COORDINADOR DEL PROYECTO" de S/22 000,00 a S/24 000,00.

Siendo así que el presupuesto institucional de apertura solicitado con ampliación sería de S/1 000 000,00, modificándose el componente 1 de S/545 680,00 a S/745 680,00.

Indicándose además, que el importe total de ejecución del proyecto sería de S/ 2 833 500,00; toda vez que en año 2020 se iba a incrementar S/200 000,00 y en el año 2021 se iba a incrementar el mismo monto (S/200 000,00), considerándose para el año 2020 el presupuesto con el siguiente detalle:

(Ver cuadro en la página siguiente)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Cuadro n.° 6
Detalle de presupuesto

PERSONAL	745 680,00
SERVICIOS	87 600,00
BIENES	166 720,00
TOTAL	**1 000 000,00**

Fuente : Informe n.° 005-2020-EGGQ-GDE y S-MDS de 7 de enero de 2020
Elaborado por : Comisión de control

No evidenciándose mayor sustento para el incremento del presupuesto del proyecto, pese a ello, mediante Resolución de Gerencia n.° 012-2020-GM-ALC-MDS de 16 de enero de 2020[45] **(Apéndice n.° 37)**, el señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal aprobó la ampliación presupuestal para el proyecto por el importe de S/1 000 000,00, sin contar previamente con la información de la disponibilidad presupuestal de parte la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Asimismo, mediante el informe n.° 055A-2020-MDS-GSP de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, el Gerente de Servicios Públicos, solicitó al señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal, la liquidación y cierre del proyecto con CUI n.° 2475180, realizándose la distribución del presupuesto a otros dos proyectos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Reasignación de presupuesto a proyectos

TIPO INVERSIÓN	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	ANULACIÓN DEL PROYECTO	HABILITACIÓN PRESUPUESTAL
PIP	2358976	"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en Villa Sepahua-distrito de Sepahua-provincia de Atalaya-departamento de Ucayali"	320 000,00	0,00
PIP	2437321	"Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua del distrito de Sepahua-provincia de Atalaya-departamento de Ucayali"	0,00	199 741,00
PIP	2449780	"Mejoramiento del servicio educativo nivel inicial de la II.EE N° 642 del caserío Ceylan del distrito de Sepahua-provincia de Atalaya-departamento de Ucayali"	0,00	120 259,00
TOTAL			320 000,00	320 000,00

Fuente : Informe n.° 055A-2020-MDS-GSP de 17 de febrero de 2020
Elaborado por : Comisión de control

Es así que, se emitió la modificación presupuestal nota n.° 0000000029 aprobado el 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** por el importe de S/199 741,00, a través del cual se anularon créditos presupuestales del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en Villa Sepahua, distrito de Sepahua" conforme al siguiente detalle:

"(...)
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTOS DE CAPITAL
2.6.7 1.6 3 GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS S/199 741,00
(...)"

Y se habilitó el presupuesto al proyecto "Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua" por el importe de S/199 741,00, con el siguiente detalle:

[45] Atribuciones administrativas conferidas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-ALC-MDS de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**

"(...)
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTOS DE CAPITAL
2.6.7 1.6 1 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL S/199 741,00
(...)"

Por lo que, mediante el informe n.° 0121-2020-MDS-GPPyRSGPR de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el Sub gerente de Presupuesto y Racionalización, propone la formalización de Modificación Presupuestal Tipo 3 anulaciones y habilitaciones presupuestales en nivel funcional programático del mes de febrero de 2020, emitiéndose así la Resolución de Alcaldía n.°085-2020-MDS-ALC de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, que resolvió formalizar las modificaciones presupuestarias de créditos presupuestales y anulaciones efectuadas en el Nivel Funcional Programático del mes de febrero, entre otras, la nota n.° 0000000029 por un importe de S/199 741,00, suscrito por el Alcalde de la entidad, además de haberse llevado a cabo una reformulación del estudio definitivo, tal como se detalla a continuación:

Reformulación:

Mediante el informe n.° 0327-2020-MDS-GM-GDES de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF, solicitó al señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal, el servicio de reformulación del proyecto, indicando que ya se encuentra en etapa de ejecución física y mencionando que es necesario realizar la actualización y formulación para su ampliación presupuestal, señalando además que el proyecto contaba con un presupuesto de S/2 633 500,00 y adjuntando los términos de referencia (TDR) visados por él mismo **(Apéndice n.° 43)**, pese a que el proyecto no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además que no contaba con mayor sustento para la reformulación del proyecto.

Aunado a lo descrito y pese a no contar con un informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización indicando la disponibilidad presupuestal, se suscribió el contrato de servicio n.° 039-2020-MDS de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 44)** entre el señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal, en representación de la entidad y la señora Nadia Saldaña Armas por el importe de S/3 500,00 para la reformulación del proyecto, otorgando el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF la conformidad sin observación alguna, a través del documento denominado conformidad de servicios de 27 de julio de 2020[46] **(Apéndice n.° 43)** y mediante el documento denominado Acta de conformidad de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, emitiéndose posterior a ello el comprobante de pago n.° 1121 de 18 de agosto de 2020 por el importe de S/1 400,00 y el comprobante de pago n.° 1748 de 14 de octubre de 2020 por el importe de S/2 100,00 **(Apéndice n.° 43)**.

Contratándose así un servicio para la reformulación del proyecto que no correspondía realizarse; toda vez que, el estudio en cuestión no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ocasionando así un **perjuicio económico** por el importe de S/3 500,00.

Segunda actualización:

Mediante el informe n.° 0642-2020-MDS-GM-GDES de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Eliseo Gedalias Garcia Quispe gerente de Desarrollo Económico y Social

[46] Correspondiente al pago del 40%.

solicitó al señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal, la actualización del monto de inversión del proyecto indicando que tenían un presupuesto de S/2 633 500,00, solicitándose así una segunda actualización por el importe de S/3 204 959,00, incremento que representaba un 21.7%, adjuntando para ello el informe técnico de la Unidad Ejecutora[47] indicando en dicho informe técnico que en la segunda actualización se está incorporando la compra de 45 000 galones de combustible (Diesel) para así ampliar el servicio de dotación de energía eléctrica a la capital del distrito de Sepahua, mediante el grupo electrógeno, siendo así el nuevo presupuesto del proyecto S/3 204 959,00, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Costo del proyecto con la segunda actualización

RESUMEN DE LA INVERSION - ALTERNATIVA 01 (PP)			
N°	RUBRO	P. PARCIAL	TOTAL (S/.)
1	COMPONENTE 01: SERVICIOS TECNICOS LOGÍSTICOS EN ORGANOS DE LÍNEA	1,967,010.00	1,967,010.00
2	COMPONENTE 02: EQUIPAMIENTO A ÓRGANOS DE LINEA	1,078,065.00	1,078,065.00
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	218,470.00	
3	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS DE COORDINACION INSTITUCIONAL	21,700.00	
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL	17,000.00	
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	21,300.00	
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Y RASIONALIZACION	20,300.00	
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	707,150.00	
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN GERENCIA MUNICIPAL	20,000.00	
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN ALCALDIA	14,800.00	
	EQUIPOS PARA SERVICIOS BÁSICOS EN SECRETARIA GENERAL	37,345.00	
	Sub Total	3,045,075.00	3,045,075.00
	Plan de monitoreo	0.69%	22,000.00
4	Gastos Generales	2.85%	91,384.00
5	Expediente Tecnico	1.05%	33500.00
	Servicios de Liquidacion	0.41%	13000.00
	Total		3,204,959.00

Fuente : Informe n.° 0642-2020-MDS-GM-GDES de 22 de diciembre de 2020.

Asimismo, mediante el informe n.° 0647-2020-MDS-GM-GDES de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** el señor Eliseo Gedalias Garcia Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF, remitió al señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal, el informe técnico n.° 04 de la UF de la GDEYPS **(Apéndice n.° 46)**, de la Unidad Formuladora, precisando lo siguiente:

> "(...)
> Se ha verificado que el estudio cumple con todos los pasos y está sustentada con informes técnicos en la formulación del proyecto a nivel de Ficha Técnica General Simplificada y Expediente Técnico (estudio definitivo).
> (...)"

Asimismo, en el citado informe concluye que el proyecto con el presupuesto actualizado de S/3 204 959,00, mantiene la concepción técnica inicial y el dimensionamiento de la oferta de los servicios es acorde con la demanda del mismo, incrementándose en un 21.7% de los S/2 633 500,00 de la primera actualización.

Además, mediante el informe n.° 0648-2020-MDS-GM-GDES de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Eliseo Gedalias Garcia Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social solicitó al señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo de la modificación y actualización del expediente técnico del proyecto, emitiéndose así la Resolución de Gerencia n.° 0285-2020-GM-ALC-MDS de 31 de

[47] El cual corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

diciembre de 2020[48] **(Apéndice n.° 48)**, en donde el mismo gerente Municipal sin contar previamente con la información de la disponibilidad presupuestal de parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, aprobó la modificación y actualización para el proyecto, ampliándose así el presupuesto en S/571 459,00, siendo el importe total S/3 204 959,00.

Al respecto, luego de la revisión efectuada al detalle de gastos del proyecto efectuados en el año 2020, comprobantes de pago y reporte de extractos bancarios de la entidad, se advirtió que en el citado año se dispuso los recursos del rubro de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones por el importe total de S/890 355,40, de los cuales S/69 270,00, corresponde al tipo de recurso de SCP[49] y el monto de S/821 085,40, al tipo de recurso de FOCAM[50], pese a que los gastos realizados corresponden a gastos corrientes cómo por ejemplo: Servicios prestados como personal logístico en la ciudad de Atalaya, servicios prestados como asistente de la oficina de PVL, servicios prestados como cocinera, servicios prestados como serenazgo municipal, adquisición de un bote de madera de 10 mt, servicios prestados como asistente administrativo en Gerencia Municipal y adquisición de una cámara fotográfica, entre otros.

Lo cual se corroboró con lo manifestado por la directora de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones que señaló que no se evidencia que con dicho proyecto crea, amplia, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios de competencia de la entidad.

c) Año 2021

En el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2021, aprobado mediante Resolución n.° 0301-2020-MDS-ALC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, se consideró la ejecución del proyecto, programándose el importe de S/800 619,00, acorde al siguiente detalle:

"(...)
6 GASTOS DE CAPITAL

6. 2.6.7 1.6 1 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	S/545 600,00
6. 2.6.7 1.6 2 GASTOS POR LA COMPRA DE BIENES	S/193 130,00
6. 2.6.7 1.6.3 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	S/ 61 889,00

(...)"

Asimismo, mediante informe n.°001-2021-MDS-GM-GDES de 10 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Eliseo Gedalias García Quispe, gerente de Desarrollo Económico y Social y responsable de la UF, solicitó al señor Gret Audrid Jaramillo Durand, gerente Municipal, la ampliación y asignación presupuestal de saldos del proyecto por S/571 459.00, adjuntando para ello la Resolución de Gerencia n.° 0285-2020-GM-ALC-MDS **(Apéndice n.° 48)**, donde en el artículo primero menciona aprobar la modificación y actualización del proyecto, consistiendo en una ampliación presupuestal de S/571 459.00.

Del mismo modo, mediante el informe n.° 00071-2021-MDS-GPPyR-SGPR de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el sub gerente de Presupuesto y Racionalización, propuso la formalización de modificación presupuestal Tipo 3 anulaciones y habilitaciones presupuestales en el nivel funcional programático, mes de enero, sustentando, entre otros, la nota de modificación presupuestal n.° 000000006 aprobado el 26 de enero de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

[48] Atribuciones administrativas conferidas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-ALC-MDS de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
[49] Número de cuenta: 2010 001 Banco de la Nación 0022 0513-000804/CANON.
[50] Número de cuenta: 2011 001 Banco de la Nación 025 0513-000804/FOCAM.

(Apéndice n.° 52), en el cual se anula el presupuesto del "Mejoramiento de Servicios Básicos en Villa Sepahua, distrito de Sepahua, Atalaya, Ucayali, con el siguiente detalle:

"(...)
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTOS DE CAPITAL
2.6.8 1.2 1 ESTUDIO DE PREINVERSION S/682 394,00
(...)"

Y habilitando el presupuesto al proyecto "mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua por el importe de S/682 394,00, con el siguiente detalle:

"(...)
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTOS DE CAPITAL
2.6.7 1.6 1 GASTOS POR LA CONTRATACION DE PERSONAL S/682 394,00
(...)"

Consecuentemente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDS-ALC de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por el Alcalde de la entidad, donde formalizó las modificaciones presupuestarias (Notas de modificaciones tipo 3) de créditos presupuestales y anulaciones efectuadas en el nivel funcional programático, del mes de enero de 2021.

Al respecto, luego de la revisión efectuada al detalle de gastos del proyecto efectuado en el año 2021, comprobantes de pago y reporte de extractos bancarios de la entidad, se advirtió que en el citado año se dispuso los recursos del rubro de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones por el importe total de S/1 142 419,00, de los cuales S/60 660,00, corresponde al tipo de recurso de SCP[51] y por el monto de S/1 081 759,00, al tipo de recurso de FOCAM[52], pese a que los gastos realizados corresponden a gastos corrientes cómo por ejemplo: Servicios prestados como asistente administrativo en Gerencia Municipal, servicios prestados como apoyo administrativo en la oficina de DEMUNA, servicios prestados como personal logístico a nivel regional y servicio logístico para inspector de tránsito, entre otros.

Lo cual se corroboró con lo manifestado por la directora de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones que señaló que no se evidencia que con dicho proyecto crea, amplia, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios de competencia de la entidad.

Cabe señalar que mediante el informe n.° 0453-2021-EF/63.04 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la directora de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones también informó que las modificaciones presupuestales del proyecto no se encuentran sustentadas, el cual coincide con lo observado por la comisión[53].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

[51] Número de cuenta: 2010 001 Banco de la Nación 0022 0513-000804/CANON.
[52] Número de cuenta: 2011 001 Banco de la Nación 025 0513-000804/FOCAM.
[53] (...)
2.4.2 Según el aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones, el indicado PI presenta un avance de ejecución financiera de S/2 760 154,9, equivalente al 86,1 % del costo de inversión actualizado; no obstante, no se sustenta las modificaciones del PI en la fase de Ejecución (...)
2.4.3
(...)
- No se sustenta el incremento del costo de inversión del PI de S/2 433 500,00 (PI viable) a S/3 204 959,00 (en la fase de Ejecución)

Se debe precisar además, que los recursos de FOCAM y SCP son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social; así como, a financiar el Programa de Inversión de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali y para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial; sin embargo, de acuerdo a todo lo evidenciado, se utilizaron dichos recursos para adquisición de combustible, pago de sueldos del personal administrativo, así como apoyo social, los cuales son contrarios a la normativa que los regula[54].

Por lo tanto, durante los años 2019, 2020 y 2021 se dispuso del importe total de S/2 870 654,90 del tipo de recurso de FOCAM y SCP, en fines distintos a lo establecido en sus normativas, toda vez que se ha evidenciado que los gastos realizados corresponden a gastos corrientes, incluso su ejecución se realizó pese a existir proyectos que si estaban considerados en la cartera de inversiones, tal como se ha dejado constancia mediante el oficio n.° 0107-2022-ALC-MDS de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, en el cual se adjuntó el informe n.° 0010-2022-MDS-ALC-GM-GPPyR-SGPMI de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, en donde el Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones indicó que no se pudo ejecutar proyectos de inversión desde el año 2017, por motivos de disponibilidad presupuestal, debido a la reducción de transferencias, entre otros[55].

Los hechos antes descritos transgredieron las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones:
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)

 Artículo 16.- Requerimiento
 (...)

[54] Decreto Supremo n.°042-2005-EF, que aprueba el reglamento de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, artículo 7°, *7.6 Remuneraciones y retribuciones de las personas que presten sus servicios en las entidades beneficiarias, bajo cualquier forma de relación contractual.*

[55] "(...)

PMI - AÑO	MONTO total PROGRAMADO PMI	MONTO TRANSFERIDO MEF-FINANCIERO (rubro 18-T.R focam)	Observaciones-motivos porque no ejecutaron las inversiones programadas PMI
2017	266,379,955.42	6,131,942.00	Por motivos de disponibilidad presupuestal – falto de financiamiento para ejecución quedando solo en expedientes técnicos.
2018	13,832,651.05	7,657,045.00	Por motivos de disponibilidad presupuestal – falto de financiamiento para ejecución quedando solo en expedientes técnicos. U estudio definitivo quedando solo con fichas
2019	108,322,136.80	4,725,983.00	Debido a la reducción de transferencias por parte del MEF – a consecuencia del COVID 19.
2020	97,613,613.30	3,521,406.00	En cumplimiento a la directiva n° 001-2019-EF/63.01 se viene realizando la consistencia PMI; en concordancia a la ley de presupuesto público.
2021	6,778,256.00	9,218,237.00	En cumplimiento a la directiva n° 001-2019-EF/63.01 se viene realizando la consistencia PMI; en concordancia a la ley de presupuesto público. Se programó solo S/.6,778,256.00 de un total de saldo programable de S/.94,024,087.00.

(...)"

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)"

- **Ley n.° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, aprobado el 23 de diciembre de 2004, modificado mediante la Ley n.° 28622 y Ley n.° 30496 publicado el 6 de agosto de 2016 y vigente desde el 7 de agosto de 2016**

"Artículo 3.- Utilización de los recursos del FOCAM

Los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los gobiernos regionales, municipales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, el área de Lima provincias exceptuando a Lima Metropolitana. (...)

Artículo 5.- *El departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que reciba el Estado peruano por concepto de regalías, que será distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes:*
a) Sesenta por ciento (60%) para los gobiernos locales de la provincia de Atalaya.
(...)

Los recursos que perciban los gobiernos locales, el Gobierno Regional y las universidades públicas a que se hace referencia en el párrafo precedente deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública derivados de los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos, que favorezcan preferentemente a las comunidades nativas y que incluyan proyectos de manejo ambiental sostenible."

- **Ley n.° 23350, Ley con el cual el Gobierno promulgó la Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, publicada el 29 de diciembre de 1981.**

"Artículo 161°. -

Crease un sobre-canon equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la producción petrolera de la selva, destinada exclusivamente a financiar el Programa de Inversión de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali."

- **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, décima tercera disposición final, publicada el 11 de diciembre de 2008 y vigente desde el 12 de diciembre de 2008, la cual fue prorrogada por la Sexagésima Quinta Disposición Final de la Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2010, publicada el 8 de diciembre de 2009 y vigente desde el 9 de diciembre de 2009**

"DISPOSICIÓN FINAL
DÉCIMA TERCERA.-
El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:
1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:
a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.
Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, distinta a lo señalado en los literales a) y b), se rigen por sus propias normas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Lo señalado en la presente disposición es de aplicación a los recursos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 014-2002-PRES.
2.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial.
Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado."

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a partir de 2 de enero de 2013**

"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 1 de diciembre de 2016 y vigente desde el 2 de diciembre de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de diciembre de 2018**

"Artículo 3.- Principios rectores
La programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión respectivos se sujetan a los principios rectores siguientes:
a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.
(...)
c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
(...)

Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
(...)
5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda."

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigente desde el 10 de diciembre de 2018**

"Artículo 3. Definiciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

(...)
14. Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

Artículo 12.- De las UF
12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
1. *Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*
2. *Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; (...)"*

Artículo 16.- Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.
(...)
16.5 En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a setecientos cincuenta (750) UIT se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada.
(...)
16.8 En caso el Sector no haya aprobado las fichas técnicas simplificadas o específicas correspondientes, se emplean las fichas técnicas aprobadas por la DGPMI para la formulación y evaluación de proyectos de inversión.
(...)"

- **Decreto Supremo n.°042-2005-EF, que aprueba el reglamento de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, vigente de 7 de abril de 2005**

*"**Artículo 6.- Utilización del FOCAM por los gobiernos regionales y locales***
De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley Nº 28451, los gobiernos regionales y locales destinarán los recursos del FOCAM al financiamiento de proyectos de inversión pública, así como de otras intervenciones vinculadas directamente con infraestructura económica y social.

Dichos recursos serán destinados por las autoridades competentes de los gobiernos regionales y locales a aquellas intervenciones que sean concordantes con los Planes de Desarrollo Regional Concertados a los que se refiere la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, los Planes de Desarrollo Local Concertados a los que se refiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Adicionalmente, el diseño, implementación y ejecución de los citados proyectos de inversión pública e infraestructura económica y social, deberán respetar las normas de protección medio ambiental que establece la normativa vigente.

Artículo 7.- Criterios y condiciones de elegibilidad
Los gobiernos regionales y locales beneficiarios del FOCAM deberán destinar los recursos percibidos por este concepto al financiamiento de proyectos de inversión pública, así como de otras intervenciones vinculadas directamente con infraestructura económica y social que se enmarquen en alguno de los criterios o condiciones siguientes:

7.1 Intervenciones que cumplan con las características de un proyecto de inversión pública de acuerdo a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando le sean aplicables.

7.2 Gastos destinados a financiar el mantenimiento de la infraestructura económica y social existente.

7.3 Formulación de estudios de base como diagnóstico, acondicionamiento territorial, zonificación ecológica, entre otros, así como la preparación de estudios de preinversión. Los estudios de prein versión se financiarán observando las disposiciones presupuestarias vigentes.

7.4 Capacitación y asistencia técnica para desarrollar capacidades de gestión y formulación de proyectos de inversión pública, así como en el seguimiento y monitoreo.

7.5 Acciones destinadas a la preservación del medio ambiente y la ecología.

Los recursos del FOCAM no podrán ser destinados al financiamiento de:

7.6 Remuneraciones y retribuciones de las personas que presten sus servicios en las entidades beneficiarias, bajo cualquier forma de relación contractual.

7.7 Bienes y servicios para el mantenimiento de infraestructura, distinta a la mencionada en el numeral 7.2, que sea de propiedad de las entidades beneficiarias.

7.8 Intervenciones fuera de las circunscripciones de las entidades beneficiarias"

- **Decreto Supremo n.°185-2005-EF, que modifica el D.S n.°042-2005-EF, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea y el D.S n.°005-2002-EF, vigente de 28 de diciembre de 2005**

"Artículo 2 Características del FOCAM
(...)
"Asimismo, el departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que perciba el Estado peruano por concepto de regalías, en beneficio de los gobiernos locales, gobierno regional y las universidades públicas, los mismos que deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública.
(...)

"Artículo 6.- Utilización del FOCAM por los gobiernos regionales y locales
(...)
"Los gobiernos locales y el gobierno regional del departamento de Ucayali, deberán destinar prioritariamente los recursos que perciban por concepto de regalías de Camisea al financiamiento de proyectos de inversión pública y de manejo ambiental sostenible que favorezcan a las comunidades nativas, asignándose no menos del 20% del total percibido a estos fines."

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobaba mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019 y vigente desde el 24 de enero de 2019**

"Artículo 15. Priorización de la cartera de inversiones del PMI
15.1 La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Artículo 21.- Formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Artículo 23.- Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de pre inversión a nivel de Perfil

(...)

23.6 Las UF deben aplicar las fichas técnicas de los Formatos N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad, salvo que el Sector funcionalmente competente haya aprobado la ficha técnica simplificada, la ficha técnica específica para proyectos de baja y mediana complejidad o haya aprobado la estandarización de proyectos de inversión, en cuyo caso son de aplicación estas últimas."

Artículo 24.- Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.

(...)

24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de pre inversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de pre inversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto."

(...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
3. *No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.*
4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

6. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
7. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.*
8. *Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.*
9. *Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.*

(...)"

La situación descrita ha ocasionado que los recursos de FOCAM y de Canon y Sobre Canon Petrolero se utilicen para fines distintos de la normativa que los regula y que se pague por una actualización del estudio definitivo que no correspondía, causando perjuicio al estado por el importe de S/2 870 654,90 y un perjuicio económico por S/37 000,00.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del Gerente de Desarrollo Económico y Social y en su condición de responsable de la Unidad Formuladora, quien elaboró y dio viabilidad al proyecto, pese a que dicho estudio de preinversión no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asimismo, por haber requerido la contratación para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, pese a que dicho estudio ya había sido elaborado con anterioridad y se encontraba en ejecución, posteriormente otorgó la conformidad para el pago, por un servicio que ya no era necesario, es más, por solicitar la disponibilidad presupuestal, certificación presupuestal, actualización del monto de inversión, ampliación y asignación presupuestal, aprobación mediante acto resolutivo de la modificación y actualización del expediente técnico; hechos que se realizaron a pesar que el proyecto no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además que no se ha adjuntado mayor sustento para la reformulación del proyecto.

Permitiendo así, que la entidad apruebe la viabilidad, ejecución y reformulación del proyecto cuyos componentes no cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se disponga de recursos del FOCAM y SCP por la suma de S/2 870 654,90 en fines distintos para los que establece su normativa, accionar en perjuicio del estado.

Además, por haber elaborado y suscrito un informe en donde solicitó al Gerente Municipal, el servicio de reformulación del proyecto por la suma de S/3 500,00 que no correspondía realizarse, para lo cual otorgó las conformidades por el servicio, contratándose así un servicio para la reformulación del proyecto que no correspondía realizarse, toda vez que el estudio en cuestión no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ocasionando así un perjuicio económico por el importe de S/3 500,00, actuaciones contrarias a los intereses del Estado.

También, por el accionar del Gerente Municipal al haber visado el contrato, a través del cual se contrató los servicios de un consultor para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, pese a que este se encontraba en ejecución y que él conocía; toda vez que, visó en su debida oportunidad y con anterioridad la resolución de aprobación del estudio definitivo del proyecto.

Del mismo modo, por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas al no observar que el contrato de consultoría n.° 0136-2019-MDS suscrito entre la entidad y el consultor tiene por fecha 25 de febrero de 2019, mientras que la remisión de la solicitud de certificación presupuestal, adjuntando el estudio de mercado, tiene por fecha 9 de abril de 2019, es decir, 43 días antes de realizarse el estudio de mercado ya se contaba con un contrato suscrito por la entidad, con información que no se

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

ajusta a la verdad y con cotizaciones realizadas posterior a la firma del contrato, permitiendo que se realice la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, con documentos de estudio de mercado posterior a la firma del contrato; accionar contrario a los intereses del estado.

Asimismo, por el accionar del Gerente Municipal quien aprobó la ampliación presupuestal para el proyecto por el importe de S/1 000 000,00, sin contar previamente con la información de la disponibilidad presupuestal de parte la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; además, por suscribir el contrato de servicio n.° 039-2020-MDS de 21 de julio de 2020 por el importe de S/3 500,00, pese a no contar con el sustento correspondiente para la reformulación del proyecto y pese a no contar con un informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización indicando la disponibilidad presupuestal, ocasionando así un perjuicio económico por dicho monto.
Así también, por haber elaborado y suscrito la Resolución de Gerencia n.° 0285-2020-GM-ALC-MDS de 31 de diciembre de 2020, en donde aprobó la modificación y actualización para el proyecto, ampliando el presupuesto por el importe de S/571 459,00, siendo el importe total del proyecto de S/3 204 959,00, sin contar previamente con la información de la disponibilidad presupuestal de parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

También, por el accionar del Sub Gerente de Logística quien visó el contrato de consultoría para la elaboración del proyecto y posterior a la firma del citado contrato recién realizó el estudio de mercado, el mismo que contiene información que no se ajusta a la verdad y cotizaciones realizadas posterior a la firma del contrato, solicitando la certificación presupuestal también posterior a la firma de este; acciones contrarias a los intereses del Estado.

Es más por el accionar del Gerente de Asesoría Jurídica al haber visado el contrato, a través del cual se contrató los servicios de un consultor para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, pese a que este se encontraba en ejecución y que él conocía; toda vez que, visó en su debida oportunidad y con anterioridad la resolución de aprobación del estudio definitivo del proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detallan en el **(Apéndice n.° 55)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es preciso señalar que los señores: Adolfo Mello Perez, Eliseo Gedalias Garcia Quispe, Gret Audrid Jaramillo Durand y Melchor Gomez Evaristo, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, haber sido notificados de acuerdo a la normativa. De otra manera, es de agregar que el señor Ubner Flores Mozombite, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones; sin perjuicio de ello, se ha efectuado la evaluación a los comentarios realizados.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- **Adolfo Mello Perez**, identificado con DNI n.° 05866494, gerente Municipal de la entidad, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 24 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDS de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-MDS de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 56),** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDS, recepcionado el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

Por haber visado el contrato de consultoría n.° 0136-2019-MDS suscrito entre la entidad y el señor Alex Rengifo Rojas, que tenía por fecha 25 de febrero de 2019, mediante el cual se contrató los servicios de un consultor para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, sin realizar observación alguna, pese a que ya se encontraba en ejecución el proyecto y que él conocía; toda vez que, suscribió en su debida oportunidad y con anterioridad la Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero de 2019, que aprobó el estudio definitivo del proyecto; hecho contrario a los intereses del estado y que permitió la contratación y posterior pago por un servicio que no era necesario y un perjuicio económico por el importe de S/33 500,00.

Contraviniendo así lo indicado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado y modificatorias y artículo 10° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Con estas acciones incumplió sus funciones establecidas como Gerente Municipal, según lo establecido en los numerales 1 y 2 del literal E, Capítulo I del Título III, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2013-MDS de 2 de mayo de 2013[56], que indica lo siguiente:

1. *Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea integrantes de la Municipalidad.*
2. *Proponer, dirigir, participar y controlar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, políticas y metas institucionales determinados en los planes, proyectos y programas de Desarrollo Municipal.*

Así también, incumplió sus funciones inherentes como gerente Municipal, establecidas en el numeral 23, artículo 32°, del literal E, Capítulo II del Título I del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDS de 25 de mayo de 2016[57], que establece:

"(...)
23. Velar por el buen uso de los recursos económicos obtenidos priorizando los gastos en función a la Escala de Prioridades definida por la Alta Dirección, a fin de hacer compatible el gasto con el financiamiento correspondiente.
(...)"

- **Eliseo Gedalias Garcia Quispe**, identificado con DNI n.° 41680784, gerente de Desarrollo Económico y Social de la Entidad, durante el periodo 2 de enero de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MDS de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 56)** y como responsable de la Unidad Formuladora durante el periodo de 17 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 004-2019-MDS-GM de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 56),** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDS, recepcionado el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 078-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 4 de febrero de 2019 solicitando al Gerente Municipal encargado, la formulación de la ficha técnica del proyecto, adjuntándose para ello el Formato N° 05-A; posteriormente, presentó nuevamente al Gerente Municipal el informe n.° 0111-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 7 de febrero de 2019, adjuntado la Ficha Técnica Simplificada del proyecto; a pesar que la ficha técnica del estudio de preinversión no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debido a lo siguiente:

[56] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022 y según lo indicado en el acta n.° 006-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 10 de marzo de 2022.
[57] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022.

- No se ha identificado el servicio objeto de intervención. Asimismo, la brecha asociada a la inversión y definida como "Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales del Osiptel con capacidad operativa inadecuada" corresponde a servicios de competencia del gobierno nacional.
- Considerando que no se ha identificado el bien o servicio objeto de intervención, no es posible determinar si la brecha oferta-demanda registrada en el Formato N° 07-A, Registro de Proyecto de Inversión, justifica la intervención con el propósito de crear, mejorar, ampliar, o recuperar la capacidad de prestación de un servicio público de competencia de la Municipalidad Distrital de Sepahua.
- Asimismo, al no identificarse el servicio objeto de intervención no es posible considerar en la alternativa de solución los niveles de servicio, estándares de calidad, y normas técnicas sectoriales o nacionales correspondientes. Tampoco es posible determinar el tamaño del Proyecto de Inversión ni la tecnología de producción necesaria para solucionar la situación negativa que se pretende revertir con el proyecto.

Además, en el presupuesto del proyecto, el cual se encuentra adjunto en el Formato N° 07-A, consignó en su mayoría, gastos de carácter permanente como combustible, sueldos, entre otros, los cuales no corresponderían ser financiados con gastos de inversión, considerando además que en dicho presupuesto no está considerado el costo de los servidores y storage que son parte de las acciones del PI; asimismo, al no haberse identificado el servicio objeto de intervención no sería posible que el equipamiento e intangibles considerados en la intervención, contribuyan a crear, mejorar, ampliar o recuperar la capacidad de producción de una Unidad Productora.

Indicándose además que consignó en la estructura de costos del proyecto, "gestión del proyecto", concepto que no se justifica dado que la intervención no es compleja.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito la Ficha Técnica Simplificada del proyecto sin que se sustente el detalle de los bienes y servicios a adquirir, ni adjuntar las proformas que sustenten la determinación de los costos, tal como se corrobora en el acta n.° 003-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 9 de marzo de 2022, en donde se le consultó el motivo por el cual no se consideró mayores estudios en la ficha técnica; hecho que demuestra que, para el proceso de determinación de los costos, no realizó un debido estudio de mercado sustentado con documentos y/o proformas que puedan validar y justificar los importes consignados en los presupuestos.

Es más, de la Ficha Técnica Simplificada, se observa lo siguiente:

- No se consignó en el ítem de "datos generales" información respecto a alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria.
- No se consignó en el ítem de "problema-objetivo", información respecto al indicador del problema central, tampoco se consignó información sobre el sustento (evidencias) de las causas directas, ni el sustento (evidencias) de los efectos directos, tampoco la descripción del indicador del objetivo central, ni las acciones de los medios fundamentales, ni los fines directos ni fines indirectos.
- No se consignó en el ítem "sostenibilidad" información respecto a la descripción de la capacidad institucional en la sostenibilidad del proyecto, por lo que no se presentó la capacidad de la entidad para asumir el costo de operación y mantenimiento que implica el proyecto, específicamente lo correspondiente a los activos no financieros incluidos en la intervención.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Evidenciándose así, que no consignó información suficiente y justificada del proyecto de inversión que se requería intervenir y así poder realizar el análisis técnico y económico para determinar su ejecución.

Aunado a ello, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0117-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 12 de febrero de 2019 remitido al Gerente Municipal informando la viabilidad del proyecto, pese a consignarse como división funcional "eficiencia de mercados" el cual no correspondía, asimismo, por consignar datos en el Formato N° 07-A los cuales no son concordantes, puesto que en el ítem de ficha técnica simplificada y resumen ejecutivo de preinversión, se encuentra adjunto el mismo Formato N° 07-A, no conteniendo los documentos indicados, sino el mismo Formato N° 07-A, tal como se corrobora en el Banco de Inversiones (link:https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones).

Además, por haber modificado el indicador de brecha de accesos de servicios sin contarse con el sustento correspondiente, tal como se evidencia en el Banco de Inversiones que el indicador de brechas de accesos de servicios ha sido modificado, siendo ahora el indicador registrado: "Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales del Osiptel con capacidad operativa inadecuada".

También, por haber dado viabilidad al proyecto, pese a que:

- El proyecto de inversión con CUI n.° 2437321 no cumple con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; toda vez que no se identificó el servicio objeto de intervención; por lo tanto, no se evidencia que la alternativa de solución esté asociada a solucionar una situación negativa que afecta a una determinada población.
- Asimismo, dicha intervención no se enmarca en la definición de proyecto de inversión señalada en el numeral 2.3 del presente informe, debido a que no se evidencia que la intervención crea, amplía, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios de competencia de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

Incluso, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0124-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 14 de febrero de 2019 en donde solicita al Gerente Municipal la resolución de aprobación del estudio definitivo del proyecto, así como por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0125-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 15 de febrero de 2019 mediante el cual, solicitó la resolución de aprobación de ejecución del proyecto, además por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0126-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 15 de febrero de 2019, en el que solicitó al gerente Municipal la disponibilidad y certificación presupuestal del proyecto, pese a que dicho estudio no cumple con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así también, por haber elaborado y suscrito el requerimiento n.° 004-A-2019-EGGQ-GDES-MDS de 15 de febrero de 2019 solicitando al Gerente Municipal, servicios de consultoría para la formulación del proyecto, para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia los cuales contaban con su visto bueno y considerándose como productos a entregar: la Ficha Técnica General Simplificada en original, Formato N° 07-A registro de proyecto de inversión, Formato N° 08 A – Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y estudio definitivo conteniendo la información debidamente firmado y sellado en todas sus páginas por el profesional y/o profesionales que intervinieron (economista), más un disco compacto conteniendo toda la información del estudio definitivo en forma digital.

A pesar que, la Ficha Técnica Simplificada ya había sido elaborada por él, quién a su vez era el responsable de la UF, cuya remisión de la citada ficha se realizó al Gerente Municipal mediante el informe n.° 0111-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 7 de febrero de 2019, asimismo, el Formato N° 07-A también ya había sido elaborado por él, cuya remisión se realizó a través del informe n.° 0117-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 12 de febrero de 2019 al citado gerente; es más, él Formato N° 08 A debió ser elaborado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, tal cual se indica en el artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[58], por lo que no se debió requerir el servicio de consultoría.

Tal como se deja constancia en párrafos anteriores, el proyecto ya se encontraba en ejecución, por lo que ya se contaba con el estudio definitivo, aprobándose dicho estudio mediante la Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero de 2019; es decir, el proyecto estaba aprobado un día antes que se realice el requerimiento de la contratación del servicio de consultoría.

Asimismo, por haber visado el contrato de consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019, mediante el cual se contrató al consultor para la elaboración de la ficha del proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua del distrito de Sepahua – provincia de Atalaya – departamento de Ucayali", sin realizar observación alguna, a pesar que tenía conocimiento que el proyecto se encontraba en trámite de aprobación y ejecución desde el 14 de febrero de 2019.

Por haber dado conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del proyecto, pese a que tenía conocimiento que el mismo ya se encontraba aprobado y en ejecución, toda vez que suscribió el informe n.° 0125-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 15 de febrero de 2019, en el cual solicitó la resolución de aprobación de ejecución del proyecto; acciones contrarias a los intereses del estado y que permitió el pago por un servicio que no era necesario y un perjuicio económico por el importe de S/33 500,00.

Además, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0126-2019-EGGQ-GDEyS-MDS de 15 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó al Gerente Municipal, disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal del proyecto, consignándose un cuadro con el detalle de costo total de inversión de S/2 433 500,00, pese a que dicho estudio no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyos gastos efectuados en el año 2019, comprobantes de pago y reporte de extractos bancarios de la entidad, advierten que en el año 2019 se dispuso los recursos del rubro de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones por el importe total de S/837 880,50, de los cuales S/48 305,00 corresponde al tipo de recurso de SCP[59] y por el importe de S/789 575,50 al tipo de recurso de FOCAM[60], pese a que los gastos realizados corresponden a gastos corrientes y en otros casos para apoyo social, cómo por ejemplo pagos por adquisición de 2,233 galones de gasolina de 90 oct, por adquisición de tres equipos motorizados(peke peke), por adquisición de 2 ataúdes, que iban hacer entregados en donación por fallecimiento de familiar, adquisición de un motokar ccg 125, para realizar trabajos de coordinación administrativa para la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, por adquisición de útiles de oficina, por el servicio de transporte fluvial,

[58] "29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR".

[59] Número de cuenta: 2010 001 Banco de la Nación 0022 0513-000804/CANON

[60] Número de cuenta: 2011 001 Banco de la Nación 025 0513-000804/FOCAM

por motivos de salud (apoyo social), por servicios prestados como personal administrativo (secretaria) de Gerencia Municipal, entre otros.

Así también, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 005-2020-EGGQ-GDEyS-MDS de 7 de enero de 2020, en el cual solicitó al Gerente Municipal la ampliación y certificación presupuestal del proyecto, por la suma de S/200 000,00 para poder cubrir los gastos de servicios de personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, pese a que dicho estudio no cumple con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Incluso por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0327-2020-MDS-GM-GDES de 10 de julio de 2020 en donde solicitó al Gerente Municipal, el servicio de reformulación del proyecto, para lo cual adjuntó los términos de referencia (TDR) visados por él; permitiendo que se contrate un servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto por la suma de S/3 500,00; también por otorgar la conformidad mediante el documento denominado conformidad de servicios de 27 de julio de 2020 y el documento denominado acta de conformidad de 14 de octubre de 2020, con los cuales se procedió al trámite de pago según los comprobantes de pago n.os1121 y 1748 de 18 de agosto y 14 de octubre de 2020, por el importe de S/1 400,00 y S/2 100,00, respectivamente.

Contratándose así un servicio para la reformulación del proyecto que no correspondía realizarse, toda vez que el estudio en cuestión no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ocasionando así un perjuicio económico por el importe de S/3 500,00.

Así también, por haber elaborado y suscrito informe n.° 0642-2020-MDS-GM-GDES de 22 de diciembre de 2020, en donde solicitó al Gerente Municipal, la actualización por el monto de S/3 204 959,00, indicando en dicho informe técnico, que en la segunda actualización se está incorporando la compra de 45 000 galones de combustible (Diesel) para así ampliar el servicio de dotación de energía eléctrica a la capital del distrito de Sepahua, mediante el grupo electrógeno, siendo así el nuevo presupuesto del proyecto por el citado importe.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito los informes n.os 0647-2020-MDS-GM-GDES de 31 de diciembre de 2020 e informe técnico n.° 04 de la UF de la GDEYPS, con los cuales informó al Gerente Municipal, que el proyecto cuenta con el presupuesto actualizado de S/3 204 959,00, manteniendo la concepción técnica inicial y el dimensionamiento de la oferta de los servicios es acorde con la demanda del mismo; además, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0648-2020-MDS-GM-GDES de 22 de diciembre de 2020, en donde solicitó al citado gerente, aprobación mediante acto resolutivo de la modificación y actualización del expediente técnico del proyecto; hechos que se realizaron a pesar que el proyecto no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además que no se ha adjuntado mayor sustento para la reformulación del proyecto.

Igualmente, en el año 2020 permitió que se dispusiera de los recursos del rubro de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones por el importe total de S/890 355,40, de los cuales S/69 270,00 corresponde al tipo de recurso de SCP y por el importe de S/821 085,40 al tipo de recurso de FOCAM, pese a que los gastos realizados corresponden a gastos corrientes cómo por ejemplo: por servicios prestados como personal logístico en la ciudad de Atalaya, asistente de la oficina de PVL, cocinera, serenazgo municipal, asistente administrativo en Gerencia Municipal, por adquisición de un bote de madera de 10 mt, una cámara fotográfica, entre otros.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Del mismo modo, por haber elaborado y suscrito el informe n.°001-2021-MDS-GM-GDES de 10 de enero de 2021, en donde solicitó al Gerente Municipal, la ampliación y asignación presupuestal de saldos del proyecto por S/571 459,00, adjuntando para ello la Resolución de Gerencia n.° 0285-2020-GM-ALC-MDS, donde en el artículo primero menciona aprobar la modificación y actualización del proyecto, consistiendo en una ampliación presupuestal de S/571 459,00, pese a que dicho estudio no cumple con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asintiendo así, que en el año 2021 se dispusiera de los recursos del rubro de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones por el importe total de S/ 1 142 419,00, de los cuales S/ 60 660,00 corresponde al tipo de recurso de SCP y por el importe de S/ 1 081 759,00 al tipo de recurso de FOCAM, pese a que los gastos realizados corresponden a gastos corrientes cómo por ejemplo: por servicios prestados como asistente administrativo en Gerencia Municipal, apoyo administrativo en la oficina de DEMUNA, personal logístico a nivel regional, logístico para inspector de tránsito, entre otros.

Permitiendo así, que la entidad apruebe la viabilidad, ejecución y reformulación del proyecto cuyos componentes no cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se disponga de recursos del FOCAM y SCP por la suma de S/2 870 654,90 en fines distintos para los que establece su normativa, accionar en perjuicio del estado.

Contraviniéndose así con lo establecido en los artículos 15°, 21°, 24° y 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 3° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias; artículos 3°, 12° y 16° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 10° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, contraviniendo lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley n.° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM y modificatoria; artículo 161° de la Ley n.° 23350, Ley con el cual el Gobierno promulgo la Ley del Presupuesto General de la Republica para el año 1982; Décima Tercera, Disposición Final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y prorrogada para el Año Fiscal 2010; **artículo 6°** del Decreto Supremo n.°042-2005-EF, que aprueba el reglamento de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, vigente de 7 de abril de 2005; artículos 2 y 6 del Decreto Supremo n.°185-2005-EF, que modifica el D.S n.°042-2005-EF, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea y el D.S n.°005-2002-EF.

Con estas acciones incumplió sus funciones establecidas en los ítems 2, 3 y 5 numeral 3, capítulo IV del Título III del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2013-MDS de 2 de mayo de 2013[61], que indica como funciones del gerente de Desarrollo Económico y Social:

2. Dirigir, organizar, supervisar y evaluar la ejecución de programas y actividades sociales dirigidas a mejorar la calidad de vida de niños, adultos mayores, madres jóvenes y personas con

[61] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022 y según lo indicado en el Acta n.° 006-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 10 de marzo de 2022

discapacidad, a través de la promoción de la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados.
3. Dirigir, organizar, supervisar y evaluar la ejecución de programas y actividades, educativas, culturales, turísticas, deportivas y recreativas en el distrito.
(...)
5. Formular y promover proyectos socioeconómicos, a fin de implementar programas de promoción social.

Así también, incumplió sus funciones inherentes como gerente Municipal, establecidas en los ítems 32 y 38, artículo 95°, Capítulo IV, Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDS de 25 de mayo de 2016, que establece:

"(...)
32. Identifica, formula, ejecuta y evalúa proyectos de inversión social y económica, en concordancia con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Inversión Pública.
(...)
38. Conduce la elaboración de programas de desarrollo social y económico para las comunidades nativas y centros poblados rurales
(...)"

Igualmente, incumplió sus funciones inherentes establecidas en los ítems 106.1 y 106.7, artículo 106° del Capítulo VIII, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDS de 24 de setiembre de 2019, que precisa:
"(...)
106.1. Identificar, formular, ejecutar y evaluar proyectos de inversión social y económica, en concordancia con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones-INVIERTE.PE.
(...)
106.7. Conducir la elaboración de programas de desarrollo social y económico para las comunidades nativas y centros poblados rurales
(...)"

- **Gret Audrid Jaramillo Duran**, identificado con DNI n.° 44419166, gerente de Administración y Finanzas de la entidad, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 2 de enero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDS de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-ALC-MDS de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)** y gerente Municipal durante el periodo 2 de enero de 2020 al 7 de enero de 2021, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-ALC-MDS de 2 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDS-ALC de 7 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDS, recepcionado el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, por haber visado y no advertir que el contrato de consultoría n.° 0136-2019-MDS suscrito entre la entidad y el señor Alex Rengifo Rojas tiene por fecha 25 de febrero de 2019, mientras que la remisión de la solicitud de certificación presupuestal, adjuntando el estudio de mercado, tiene por fecha 9 de abril de 2019 , es decir, 43 días antes de realizarse el estudio de mercado ya se contaba con un contrato suscrito por la entidad, con información que no se ajusta a la verdad y con cotizaciones realizadas posterior a la firma del contrato, permitiendo que se realice la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, con documentos de estudio de mercado posterior a la firma del contrato, acciones contrarias a los intereses del estado, y los cuales han causado un perjuicio económico por el importe de S/33 500,00.

Consecuentemente al haber elaborado y suscrito el memorandum n.° 0486-2019-MDS-ALC-GM-GAF de 7 de mayo de 2019, en donde autorizó a la sub gerente de Tesorería, elaborar el comprobante de pago y realizar el giro de cheque a nombre de Rengifo Rojas, Alex por el importe de S/33 500,00, con cargo a la fuente de financiamiento recursos determinados, rubro: canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, de la cuenta n.° 00513-000804/FOCAM, emitiéndose así el comprobante de pago n.° 0489 de 6 de mayo de 2019 por el importe de S/33 500,00, sin advertir que el pago se realizó 80 días calendarios después que se haya aprobado la ejecución del proyecto.

por no observar que el Contrato de Consultoría n.° 0136-2019-MDS suscrito entre la entidad y el consultor tiene por fecha 25 de febrero de 2019, mientras que la remisión de la solicitud de certificación presupuestal, adjuntando el estudio de mercado, tiene por fecha 9 de abril de 2019, es decir, 43 días antes de realizarse el estudio de mercado ya se contaba con un contrato suscrito por la entidad, con información que no se ajusta a la verdad y con cotizaciones realizadas posterior a la firma del contrato, permitiendo que se realice la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, con documentos de estudio de mercado posterior a la firma del contrato; accionar contrario a los intereses del estado, causando perjuicio económico por el importe de S/33 500,00.

Además, **en su condición de Gerente Municipal** por haber elaborado y suscrito la Resolución de Gerencia n.° 012-2020-GM-ALC-MDS de 16 de enero de 2020[62], mediante el cual aprobó la ampliación presupuestal para el proyecto por el importe de S/1 000 000,00, sin contar previamente con la información de la disponibilidad presupuestal de parte la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

También, por suscribir el Contrato de Servicio n.° 039-2020-MDS de 21 de julio de 2020 en representación de la entidad por el importe de S/3 500,00, a pesar de no contar con el sustento correspondiente para la reformulación del proyecto y del informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización indicando la disponibilidad presupuestal, ocasionando así un perjuicio económico por el importe de S/3 500,00.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito la Resolución de Gerencia n.° 0285-2020-GM-ALC-MDS de 31 de diciembre de 2020, en donde aprobó la modificación y actualización para el proyecto, ampliando el presupuesto por el importe de S/571 459,00, siendo el importe total del proyecto de S/3 204 959,00, sin contar previamente con la información de la disponibilidad presupuestal de parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Contraviniendo así lo indicado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y artículo 10° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Incumplió sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el ítem 9, numeral 4, Capítulo III, del Título III, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2013-MDS de 2 de mayo de 2013[63]:

"(...)
9. Administrar racionalmente los recursos y valores financieros de la Municipalidad.
(...)"

[62] Atribuciones administrativas conferidas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-ALC-MDS de 2 de enero de 2020
[63] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022 y según lo indicado en el Acta n.° 006-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 10 de marzo de 2022

Así también, incumplió sus funciones, establecidas en el ítem 2, artículo 56°, Capítulo III Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDS de 25 de mayo de 2016[64], que establece:

"(...)

2. *Conduce, supervisa y verifica las acciones y el cumplimiento de las disposiciones de Sistema Nacional de Tesorería, Contabilidad, Contrataciones y Recursos Humanos relacionados a la administración de la Municipalidad, debiendo realiza evaluaciones mensuales del cumplimiento de la normatividad en cada una de las áreas responsables y que se encuentren a su cargo.*

(...)"

Del mismo modo incumplió sus funciones como Gerente Municipal, establecidas en los numerales 1 y 2, literal E, Capítulo I y Título III del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2013-MDS de 2 de mayo de 2013[65], que indica:

1. *Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea integrantes de la Municipalidad.*
2. *Proponer, dirigir, participar y controlar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, políticas y metas institucionales determinados en los planes, proyectos y programas de Desarrollo Municipal.*

Así también, incumplió sus funciones inherentes como gerente Municipal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDS de 24 de setiembre de 2019[66]:
Del Título Segundo, Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sepahua, Capítulo V Órgano de dirección, Gerencia Municipal, artículo 42°, que establece:

42.1 Planifica, organiza, dirige y controla las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la municipalidad.

(...)

42.19 Cumple y hace cumplir lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética, a fin de cumplir las funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz y eficiente, además de diligente en la tarea asignada.

42.20 Vela por el buen uso de los recursos económicos obtenidos, priorizando los gastos en función a la Escala de Prioridades definida por la Alta Dirección, a fin de hacer compatible el gasto con el financiamiento correspondiente.

- **Melchor Gomez Evaristo**, identificado con DNI n.° 46242168, sub gerente de Logística de la Entidad, durante el periodo 1 de febrero de 2019 al 13 de junio de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 041-2019-MDS de 30 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-MDS de 14 de junio de 2019[67] **(Apéndice n.° 56)** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDS, recepcionado el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por no haber sustentado la remisión de la carta n.° 002-2019-SGLyP-MDS de 25 de febrero de 2019 a la señora Nadia Saldaña Armas, además por no advertir que en el estudio de mercado se adjuntó la Carta 01-2019-NSA de 26 de febrero de 2019 desde el correo personal de la mencionada señora, en el cual presentó la propuesta económica por el importe de S/35 000,00 por trabajos de elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de las capacidades educativas en los centros educativos en 5

[64] El cual se encontraba vigente hasta el 23 de setiembre de 2019, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022
[65] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022 y según lo indicado en el Acta n.° 006-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 10 de marzo de 2022
[66] El cual se encontraba vigente desde el 24 de setiembre de 2019 a la actualidad, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022
[67] En su resolución de cese indica que se da por concluido su designación del cargo de confianza de sub gerente de Logística y Patrimonio

localidades del distrito Sepahua-provincia de Atalaya-región Ucayali", el cual no correspondía al proyecto.

Asimismo, por no advertir que el señor Alex Rengifo Reyes presentó su propuesta económica el 26 de febrero de 2019, sin embargo, su carta de invitación se le remitió el 27 de marzo de 2019, es decir, 29 días antes de que se haya enviado la carta de invitación al señor Alex Rengifo Reyes, ya se contaba con la propuesta económica; continuando así con el trámite administrativo para la contratación de un consultor encargado de elaborar el estudio definitivo.

Además, por haber visado sin advertir que el contrato de consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019, contaba con un estudio de mercado cuya fecha era posterior a la firma del citado contrato y que contiene información que no se ajusta a la verdad, así como, cotizaciones y solicitud de certificación presupuestal, ambos también, posteriores a la firma del contrato, acciones contrarias a los intereses del Estado, causado un perjuicio económico por el importe de S/33 500,00.

Contraviniendo así lo indicado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y artículo 10° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Con estas acciones incumplió sus funciones establecidas en el ítem 1, numeral 4.4, Capítulo II, Título III del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2013-MDS de 2 de mayo de 2013[68], que precisa:

1. *Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para el abastecimiento de bienes y servicio requeridos por las unidades orgánicas de la Municipalidad.*

Así también, incumplió sus funciones, establecidas en el numeral 4, artículo 63°, Capítulo III, Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDS de 25 de mayo de 2016[69], , que establece:

"(...)
4. Verifica que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- **Ubner Flores Mozombite**, identificado con DNI n.° 05368532, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 3 de julio de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDS de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDS de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 56)** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDS, recepcionado el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, presentó sus comentarios mediante CARTA 001-2022-UFM de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

 Por haber visado en señal de conformidad el contrato de consultoría n.° 0136-2019-MDS de 25 de febrero de 2019, a través del cual se contrató los servicios de un consultor para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, pese a que este se encontraba en ejecución y que él conocía; toda vez que, visó en su debida oportunidad y con anterioridad la Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero de 2019 que aprobó el estudio definitivo del proyecto sin proceder a revisar el contenido del mismo, incumpliendo con estos hechos sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión; permitiendo que se contrate a un consultor de un estudio definitivo que ya se encontraba aprobado. Señalándose además que

[68] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022 y según lo indicado en el Acta n.° 006-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 10 de marzo de 2022
[69] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022

su función como gerente de Asesoría Jurídica no solo se enmarcaba en poder visar, sino en revisar y analizar los convenios, contratos y resoluciones expedidas por las diferentes unidades orgánicas de la entidad, debiéndose así advertir el hecho irregular señalado; acciones contrarias a los intereses del estado, y los cuales ha causado un perjuicio económico por el importe de S/ 33 500,00.

Contraviniendo así lo indicado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y artículo 10° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Con estas acciones incumplió sus funciones establecidas en el ítem 3, numeral 1, Capítulo II, Título III del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2013-MDS de 2 de mayo de 2013[70], que precisa:

"(...)
3. Elaborar y revisar los contratos y convenios en sus diferentes modalidades, procediendo a su visacion en señal de conformidad.
(...)"

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3, artículo 35°, Capítulo II, Titulo II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDS de 25 de mayo de 2016[71], que señala:
"(...)
3. Emitir opinión técnica en asuntos de carácter jurídico y revisar, analizar y visar los convenios, contratos y resoluciones expedidas por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad
(...)"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad, "Se elaboró y viabilizó un estudio de pre inversión pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; posteriormente, se realizó la contratación para la elaboración de su estudio definitivo, no obstante que éste ya se encontraba aprobado y en ejecución, ocasionando que los recursos de FOCAM y de Canon y Sobre Canon Petrolero se utilicen para fines distintos de la normativa que los regula y que se pague por una actualización del estudio definitivo que no correspondía, causando perjuicio al estado por el importe de S/ 2 870 654,90 y un perjuicio económico por S/ 37 000,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad, "Se elaboró y viabilizó un estudio de pre inversión pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; posteriormente, se realizó la contratación para la elaboración de su estudio definitivo, no obstante que éste ya se encontraba aprobado y en ejecución, ocasionando que los recursos de FOCAM y de Canon y Sobre Canon Petrolero se utilicen para fines distintos de la normativa que los regula y que se pague por una actualización del estudio definitivo que no correspondía, causando perjuicio al estado por el importe de S/ 2 870 654,90 y un perjuicio económico por S/ 37 000,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

[70] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022 y según lo indicado en el Acta n.° 006-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 10 de marzo de 2022
[71] El cual se encontraba vigente, según lo indicado en el Oficio n.° 075-2022-ALC-MDS de 23 de febrero de 2022

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sepahua, se formula la conclusión siguiente:

1. Se elaboró y viabilizó un estudio de preinversión "Mejoramiento institucional de los órganos de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua del distrito de Sepahua – provincia de Atalaya – departamento de Ucayali", pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; realizándose además la contratación para la elaboración de su estudio definitivo, no obstante que éste ya se encontraba aprobado y en ejecución, ocasionando que los recursos de FOCAM y de Canon y Sobre Canon Petrolero se utilicen para fines distintos de la normativa que los regula y que se pague por una actualización del estudio definitivo que no correspondía, causando perjuicio al estado por el importe de S/ 2 870 654,90 y un perjuicio económico por S/ 37 000,00.

 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sepahua:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sepahua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del INFORME N° 078-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 04 de febrero del 2019 y FORMATO N° 05-A
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del INFORME N° 0111-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 07 de febrero del 2019 y la FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA del proyecto
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del INFORME 007A-2021-MPA/OCI-GMHJ de 5 de julio de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Apéndice n.° 7: Presupuesto del proyecto adjunto al FORMATO N° 07-A
Apéndice n.° 8: Copia simple del ACTA N° 003-2022-MPA/OCI-SEPAHUA de 09 de marzo de 2022
Apéndice n.° 9: Copia autenticada del INFORME N° 0117-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 12 de febrero del 2019 y el FORMATO N° 07-A
Apéndice n.° 10: Copia simple del OFICIO N° 000160-2021-CG/GRUC de 08 de Julio del 2021
Apéndice n.° 11: Copia simple del INFORME N° 0453-2021-EF/63.04 de 08 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 12: Copia autenticada del INFORME N° 0124-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 14 de febrero del 2019 y el FORMATO N° 07-A
Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2019-MDS-GM de 14 de febrero del 2019
Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2019-MDS de 02 de enero del 2019
Apéndice n.° 15: Copia autenticada del MEMORANDUM N°063-2019-MDS-ALC-GM-GAF de 12 de FEBRERO 2019
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del INFORME N° 0125-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 15 de febrero del 2019
Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2019-MDS-GM de 15 de febrero del 2019
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del INFORME N° 0126-2019-EGGQ-GDE y S-MDS de 15 de febrero del 2019
Apéndice n.° 19: Copia autenticada del INFORME N° 034-2019-GPPyR-MDS de 15 de febrero de 2019 y la HOJA DE CERTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO-2019 N° 0000000036 de 15 de febrero de 2019 por el importe de S/ 833 500,00
Apéndice n.° 20: Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 004-A-2019-EGGQ-GDES-MDS de 15 de febrero del 2019 y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0489 de 06 de mayo de 2019 por el importe de S/33 500,00 a nombre de Alex Rengifo Rojas: CARTA N° 001-2019-SGLyP-MDS y CARTA N° 002-2019-SGLyP-MDS, ambos de 25 de febrero del 2019, CARTA 01-2019-NSA de 26 de febrero del 2019, CARTA 02-2019-AMDA de 26 de febrero del 2019, CUADRO COMPARATIVO-ADQUISICIÓN DIRECTA, INFORME N° 0116-2019-MGE-SGLyP-MDS-U de 09 de abril del 2019, ESTUDIO DEFINITIVO, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro E001- 10 de 30 de abril del 2019, HOJA DE REGISTRO SIAF N° 000619 de 30 de abril de 2019, REQUERIMIENTO N°004-A--2019-EGGQ-GDES-MDS de 15 de febrero del 2019, CARTA 03-2019-ARR de 08 DE ABRIL DEL 2019, ORDEN DE SERVICIO N° - 0111-2019 de 10 de abril de 2019, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS de 10 de Abril del 2019, MEMORANDUM N° 0486- 2019-MDS-ALC-GM-GAF de 07 de mayo del 2019.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 0136-2019-MDS de 25 de febrero del 2019
Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290-2021-MDS-GM de 31 de diciembre del 2021
Apéndice n.° 24: Detalle de gastos del proyecto de los años 2019, 2020 y 2021
Apéndice n.° 25: Comprobantes de pago del proyecto de los años 2019, 2020 y 2021
Apéndice n.° 26: Reporte de extractos bancarios de la entidad
Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDS-ALC de 27 de abril del 2018
Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 067-2018-ALC-MDS de 16 de abril de 2018
Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 219-2018-MDS-ALC de 28 de diciembre del 2018

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del INFORME N° 033-2019-GPPyR-MDS de 15 de febrero de 2019

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 003-2019-SO-MDS de 15 DE FEBRERO DEL 2019

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2019-SO-MDS de 15 de febrero del 2019

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del INFORME N° 0058-2019-GPPyR-MDS de 8 de marzo de 2019 y la Nota De Modificación Presupuestal N° 0000000023 de 15 de febrero de 2019

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2019-MDS de 08 de Marzo de 2019

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 330-2019-ALC-MDS de 30 de diciembre del 2019

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del INFORME N° 005-2020-EGGQ-GDE y S-MDS de 07 de Enero del 2020

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 012-2020-GM-ALC-MDS de 16 de enero de 2020

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2020-ALC-MDS de 02 de enero del 2020

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del INFORME N°055A-2020-MDS-GSP de 17 de Febrero del 2020

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Nota de Modificación Presupuestal N° 0000000029 aprobado el 17 de febrero de 2020

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del INFORME N° 0121-2020-MDS-GPPyR-SGPR-RG de 02 de marzo de 2020

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085 -2020-MDS-ALC de 02 de MARZO de 2020

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1748 de 14 de octubre de 2020 y COMPROBANTE DE PAGO N° 1121 de 18 de agosto de 2020: INFORME N° 0327-2020-MDS-GM-GDES de 10 de Julio del 2020, términos de referencia (TDR), documento denominado CONFORMIDAD DE SERVICIOS de 27 de julio del 2020 y documento denominado ACTA DE CONFORMIDAD de 14 de octubre de 2020

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIO N° 039 -2020-MDS de 21 de julio del 2020

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del INFORME N° 0642 -2020-MDS-GM-GDES de 22 de Diciembre del 2020 y el Informe Técnico De la Unidad Ejecutora

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del INFORME N° 0647 -2020-MDS-GM-GDES de 31 de Diciembre del 2020 y el informe técnico de la Unidad Formuladora, INFORME TÉCNICO N° 04 DE LA UF DE LA G.D.E. Y P.S

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del INFORME N° 0648 -2020-MDS-GM-GDES de 22 de Diciembre del 2020

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA N°0285-2020-GM-ALC-MDS de 31 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0301 -2020-MDS-ALC de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del INFORME N° 001 -2021-MDS-GM-GDES de 10 de Enero del 2021

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del INFORME N.° 00071-2021-MDS-GPPyR-SGPR de 08 de ENERO de 2021

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Nota de Modificación Presupuestal N° 000000006 de 26 de enero de 2021

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2021-MDS-ALC de 03 de febrero de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Apéndice n.° 54: Copia simple del OFICIO N° 0107-2022-ALC-MDS de 17 de marzo del 2022 e INFORME N.° 0010-2022-MDS-ALC-GM-GPPyR-SGPMI de 14 de MARZO del 2022
Apéndice n.° 55: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 56: Documentos de designación y cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 57: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Adolfo Leonardo Cavero Egusquiza Silva
Supervisor

Gina Lizbeth Valverde Tarazona
Jefe de Comisión

Liliana del Carmen Vargas Delgado
Abogada

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 13 de julio de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Adolfo Leonardo Cavero Egusquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-2683-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE ELABORÓ Y VIABILIZÓ UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES; POSTERIORMENTE, SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE SU ESTUDIO DEFINITIVO, NO OBSTANTE QUE ÉSTE YA SE	Adolfo Mello Perez	05866494	Gerente Municipal	02/01/2019	24/04/2019	D.L. 276	05866494	-		X		X
2		Eliseo Gedalias Garcia Quispe	41680784	Gerente de Desarrollo Económico y Social	02/01/2019	Actualidad	D.L. 276	41680784	-		X		X
				Responsable de la Unidad Formuladora	17/01/2019	Actualidad							
3		Gret Audrid Jaramillo Duran	44419166	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019	02/01/2020	D.L. 276	44419166	-		X		X
				Gerente Municipal	02/01/2020	07/01/2021							
4		Melchor Gomez Evaristo	46242168	Sub gerente de Logística	01/02/2019	13/06/2019	D.L. 276	46242168	-		X		X
5		Ubner Flores Mozombite	05368532	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2019	03/07/2019	D.L. 276	05368532	-		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	ENCONTRABA APROBADO Y EN EJECUCIÓN, OCASIONANDO QUE LOS RECURSOS DE FOCAM Y DE CANON Y SOBRE CANON PETROLERO SE UTILICEN PARA FINES DISTINTOS DE LA NORMATIVA QUE LOS REGULA Y QUE SE PAGUE POR UNA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO QUE NO CORRESPONDÍA, CAUSANDO PERJUICIO AL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/ 2 870 654,90 Y UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 37 000,00												

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD PROVINCIAL DE
ATALAYA

OFICIO N° 330-2022-OCI/2683

Atalaya, 15 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 01-08-22
HORA: 08-20 N° REG. 1344
FIRMA:

Señor:
Humberto Santillán Tuesta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sepahua
Sepahua / Atalaya / Ucayali

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 280-2022-MPA/OCI, de fecha 12 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proyecto de inversión pública: Mejoramiento institucional de los Órgano de línea de la MDS, del centro poblado de Sepahua del distrito de Sepahua – provincia de Atalaya – departamento de Ucayali" en la Municipalidad Distrital de Sepahua a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-2683, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-07-2022 11:13:05 -05:00

Adolfo Leonardo Cavero Egúsquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
Oficina de Coordinación Pucallpa
RECEPCIÓN
FECHA 27 / 07 / 22
HORA : 3:00 pm
N° REG. :

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
N° EXP. 4807 HORA: 8:58
FECHA: 01/08/22
FIRMA